

**UN-A-CH**  
BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSITARIA



**Universidad Autónoma de Chiapas**  
**Facultad de Contaduría y Administración, Campus I**  
**Coordinación de Investigación y Posgrado**



**CONTABILIDAD FINANCIERA Y CONTABILIDAD  
FISCAL, ESTUDIO COMPARATIVO DESDE LA  
HERMENÉUTICA DEL CONTRASTE**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRA EN CONTRIBUCIONES**

**PRESENTA:**

**AURA ELENA URIARTE POUMIÁN**

**Director de tesis:**

**Dr. Juan Carlos Román Fuentes**

**Revisores:**

**Cuerpo Académico en Consolidación: "Procesos educativos y de  
gestión de las ciencias administrativas y contables"**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Noviembre de 2013.**



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Facultad de Contaduría y Administración, Campus I

Gestión 2010 – 2014

“Construyendo Valores y Actitudes”



## CONTROL ESCOLAR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Marzo 07 de 2014.

Oficio No. D/CIP/CEIP/158/14

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN EMPASTADO  
DE TESIS.**

**C. AURA ELENA URIARTE POUMIÁN.  
CANDIDATA AL GRADO DE MAESTRA EN CONTRIBUCIONES  
PRESENTE.**

Por este medio me permito informarle que se **AUTORIZA** la impresión de su tesis titulada **“CONTABILIDAD FINANCIERA Y CONTABILIDAD FISCAL: ESTUDIO COMPARATIVO DESDE LA HERMENÉUTICA DEL CONTRASTE”**, toda vez que ha sido liberada según oficio sin número, de fecha abril 25 de 2013, suscrito por el Dr. Juan Carlos Román Fuentes, Director de la tesis mencionada.

Cabe mencionar que se ha constatado que ha cumplido con los procedimientos administrativos y académicos relacionados con la modalidad de evaluación propuesta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad, así como con el Plan de Estudios correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR”**

**DR. RAFAEL T. FRANCO GURRIA  
DIRECTOR**



## INTRODUCCIÓN

La Contabilidad materializa y expresa tangiblemente su razón de ser en la información financiera que produce, misma que de acuerdo al Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) a través de los estados financieros (manifestación fundamental de la información financiera) se busca proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

De manera que la toma de decisiones, asumida como parte esencial en todo proceso administrativo (Chiavenato, 2001; Koontz & Weihrich, 2007; Luna, 2008; Hernández, 2008) encuentra en el resultado del trabajo contable un soporte indispensable para su desarrollo.

Por otro lado; desde el punto de vista fiscal, todas las organizaciones tienen la obligación de llevar contabilidad sin importar los fines que pretendan (con ciertos matices de acuerdo al tipo de contribución de que se trate y del lucro o no que persigan).

Así las cosas, podría interpretarse que las disposiciones financieras y fiscales en materia de contabilidad son convergentes y que incluso emanan de la misma fuente: las operaciones que afecten económicamente a las entidades (NIF A-1); sin embargo, en la práctica no es así; existen disposiciones normativas que regulan a la Contabilidad Financiera que no necesariamente coinciden con las disposiciones fiscales y por el contrario, deben acatarse disposiciones fiscales (de aplicación estricta y obligatoria) que tienen repercusiones contables, que originan discrepancias en los informes finales; lo que trae como consecuencia que cualquier entidad que cumple con ambos ordenamientos, obtendrá información que aun cuando su origen son las mismas transacciones, presentan resultados diferentes.

Este es el objeto de investigación de esta tesis, relacionada específicamente, con las normas que regulan a la Contabilidad Financiera y las disposiciones contenidas en las

disposiciones fiscales relacionadas con la contabilidad; se planteó como propósito realizar una investigación básica de tipo descriptivo-explicativo que intenta encontrar vínculos y discrepancias entre las proposiciones normativas de la Contabilidad Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) y las disposiciones fiscales emanadas del sistema jurídico fiscal mexicano, valiéndose para este análisis, de un enfoque cualitativo, utilizando como metodología de análisis el modelo hermenéutico de contrastación teórica

Con los resultados derivados del mismo, se ha construido este reporte integrado por los siguientes apartados:

El planteamiento del problema, los objetivos y preguntas de investigación, la justificación, viabilidad y limitantes del proyecto, conforman al capítulo primero, mismo que se ha denominado "Objeto de estudio".

El segundo capítulo se construye con los referentes teóricos derivados del análisis documental bibliográfico relacionado con la contaduría como profesión, antecedentes históricos de la contabilidad, características y conceptualizaciones básicas, desde el punto de vista financiero y fiscal.

Como una forma descriptiva del contexto, el capítulo tercero se estructuró de acuerdo a los resultados derivados del análisis de la normatividad que regula la contabilidad financiera, producto de las Normas de Información Financiera (NIF's) emitidas por el CINIF y de las disposiciones fiscales contenidas en las diferentes códigos y leyes que conforman el Sistema Jurídico Mexicano, complementándolo con cuadro comparativo que muestra las principales similitudes y diferencias encontradas entre los ordenamientos analizados.

Con el propósito de ilustrar a los posibles lectores sobre los pasos observados en el desarrollo de este trabajo, el cuarto capítulo denominado "Método" contiene el alcance y tipo de investigación y las técnicas e instrumentos utilizadas para el desarrollo del mismo.

Al final se enumeran las principales conclusiones derivadas del trabajo realizado, que a la vez plantea nuevas interrogantes, con el propósito de invitar a investigadores relacionados con esta línea de investigación a explorar nuevas vetas que permitan profundizar el análisis de lo aquí expuesto.

Como toda obra humana, estoy consciente que este trabajo, (de vital importancia como sustentante del examen de grado de la maestría en Contribuciones) adquiere el carácter de preliminar y constituye un primer acercamiento a esta área; sin embargo aquí se resume en forma tangible la evolución profesional alcanzada al cursar la Maestría en Contribuciones.

## AGRADECIMIENTOS

*A Dios:*

Por cada instante

*A mis tíos: Nel Y Rosy:*

Ejemplos de amor y lucha constante

*A mi hermana Rosy:*

Cómplice y soporte en el viaje de la vida

*A mi hija Mily:*

Por el significado que le da a mi vida

*A mi asesor, Dr. Juan Carlos Román Fuentes:*

Por sus aportaciones y por no permitir conformarme con menos de lo que era posible.

*A las personas de la Facultad de Contaduría y Administración, Campus 1 de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Colegio de Bachilleres:*

Que participaron y con su apoyo hicieron posible este proyecto.

## ÍNDICE GENERAL

|   | PÁGINA |
|---|--------|
| INTRODUCCIÓN  | 2      |
| AGRADECIMIENTOS   | 5      |
| ÍNDICE GENERAL  | 6      |
| ÍNDICE DE FIGURAS   | 8      |
| <br>  |        |
| CAPÍTULO I: OBJETO DE ESTUDIO   | 9      |
| 1.1. Problema objeto de estudio   | 9      |
| 1.2. Objetivos  | 11     |
| 1.3. Preguntas de investigación   | 12     |
| 1.4. Justificación  | 12     |
| 1.5. Limitantes de la investigación   | 14     |
| 1.6. Viabilidad del estudio   | 14     |
| <br>  |        |
| CAPÍTULO II: REFERENTES TEÓRICOS  | 15     |
| 2.1. Contaduría como disciplina profesional   | 15     |
| 2.1.1. Campo de actuación   | 16     |
| 2.1.2. Disciplinas de apoyo a la Contaduría   | 19     |
| 2.1.3. Áreas de la Contaduría y proceso contable  | 19     |
| 2.1.4. Contabilidad   | 21     |
| 2.1.4.1. Principales antecedentes de la Contabilidad en México                                    | 21     |
| 2.1.4.2. Conceptos de Contabilidad  | 22     |
| 2.1.5. Teoría contable  | 23     |
| 2.1.6. Principales reglas de registro contable  | 28     |
| 2.1.7. La cuenta y sus partes   | 30     |
| 2.1.8. Ejemplos de cuentas de balance   | 34     |
| 2.1.9. Clasificación tradicional de Contabilidad  | 38     |
| 2.1.10. Clasificación contemporánea de contabilidad   | 38     |
| 2.1.11. Contabilidad, conceptualizada desde el ámbito jurídico-mercantil                          | 39     |
| 2.1.11.1. Disposiciones sobre contabilidad contenidas en el Código de Comercio                    | 39     |
| 2.1.11.2. Disposiciones sobre contabilidad contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles | 42     |
| 2.2. Marco jurídico de las contribuciones   | 44     |
| 2.2.1. Obligación constitucional de contribuir  | 46     |
| 2.2.2. Principios constitucionales en materia fiscal  | 48     |
| 2.2.3. Definición de contribuciones   | 50     |
| 2.2.4. Obligaciones fiscales genéricas de los contribuyentes                                      | 52     |
| 2.2.5. Conceptos básicos relativos a disposiciones fiscales en México                             | 55     |

|  |     |
|--|-----|
| 2.2.6. Breve reseña del Impuesto sobre la Renta e implementación en México                             | 61  |
| 2.2.7. Generalidades del impuesto sobre la renta   | 67  |
| 2.2.7.1. Estructura actual de la Ley del Impuesto sobre la Renta                                       | 68  |
| 2.2.7.2. Disposiciones transitorias  | 72  |
| 2.2.7.3. Principales títulos de la LISR  | 80  |
| <br>   |     |
| CAPÍTULO III: FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA Y LA CONTABILIDAD FISCAL            | 83  |
| 3.1. Contabilidad Financiera   | 83  |
| 3.1.1. Información financiera  | 83  |
| 3.1.2. Características cualitativas de la información financiera                                       | 83  |
| 3.1.3. Estados financieros   | 88  |
| 3.1.4. Usuarios de los estados financieros   | 92  |
| 3.1.5. Limitantes de los estados financieros   | 93  |
| 3.2. Contabilidad Fiscal   | 94  |
| 3.2.1. Requisitos  | 94  |
| 3.2.2. Otras disposiciones sobre contabilidad contenidas en el CFF                                     | 96  |
| 3.2.3. Disposiciones sobre contabilidad contenidas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación | 103 |
| 3.2.4. Otras Disposiciones relacionadas con contabilidad contenidas en leyes fiscales                  | 106 |
| 3.3. Similitudes y contrastes entre Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal                      | 106 |
| <br>   |     |
| CAPÍTULO IV: MÉTODO  | 111 |
| 4.1. Alcance   | 111 |
| 4.2. Diseño de la investigación  | 112 |
| 4.3. Técnicas utilizadas y pasos desarrollados   | 112 |
| <br>   |     |
| CONCLUSIONES   | 114 |
| <br>   |     |
| REFERENCIAS  | 116 |



## ÍNDICE DE FIGURAS

|  | <b>PÁGINA</b> |
|--|---------------|
| Figura 1: Áreas de apoyo y propósitos de la Contaduría                                   | 15            |
| Figura 2: Carácter científico de la Contaduría   | 16            |
| Figura 3: Áreas de conocimiento que apoyan a la Contaduría                               | 19            |
| Figura 4: Fases del proceso contable   | 20            |
| Figura 5: Relación del proceso contable con la Contabilidad y la Auditoría               | 20            |
| Figura 6: Acontecimientos que influyeron en el desarrollo de la Contabilidad en México   | 21            |
| Figura 7: Definiciones de Contabilidad   | 22            |
| Figura 8: Elementos de la definición de Contabilidad                                     | 23            |
| Figura 9: Elementos para la elaboración de teorías contables                             | 24            |
| Figura 10: Integración de las Normas de Información Financiera                           | 26            |
| Figura 11: Series de NIF vigentes (emitidas o transferidas al CINIF)                     | 27            |
| Figura 12: Reglas del cargo y del abono  | 29            |
| Figura 13: Causas y efectos de la Teoría de la Partida Doble                             | 30            |
| Figura 14: Partes de una cuenta  | 32            |
| Figura 15: Registro de cargos en una cuenta  | 32            |
| Figura 16: Registro de abonos en una cuenta  | 33            |
| Figura 17: Movimientos en las cuentas  | 33            |
| Figura 18: Cuenta con saldo deudor   | 34            |
| Figura 19: Cuenta con saldo acreedor   | 34            |
| Figura 20: Cuenta saldada  | 35            |
| Figura 21: Ejemplos de cuentas integrantes del Activo Circulante                         | 35            |
| Figura 22: Ejemplos de cuentas integrantes del Activo No Circulante                      | 36            |
| Figura 23: Ejemplos de cuentas integrantes del Pasivo                                    | 37            |
| Figura 24: Ejemplos de cuentas integrantes al Capital                                    | 37            |
| Figura 25: Clasificación contemporánea de la Contabilidad                                | 39            |
| Figura 26: Jerarquía de leyes en materia fiscal  | 45            |
| Figura No. 27: Clasificación de las contribuciones                                       | 52            |
| Figura No. 28: Elementos de la relación tributaria                                       | 54            |
| Figura 29: Características cualitativas de la información financiera                     | 87            |
| Figura No. 30: Objetivos de la información financiera                                    | 88            |
| Figura 31: Similitudes y diferencias entre Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal | 107           |
| Figura 32: Pasos seguidos para el desarrollo del trabajo de investigación                | 113           |

## CAPÍTULO I

### OBJETO DE ESTUDIO

#### 1.1. Problema objeto de estudio

México, tiene una estructura empresarial basada en micro, pequeñas y medianas empresas; datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que del total de empresas que iniciaron operaciones durante 2009; el 99.8% corresponden a esa clasificación; aportan cerca del 78.5% del empleo total que se genera en el país y contribuyen al Producto Interno Bruto (PIB), con el 52%, (Marón, 2010).

En este sentido, la propia Secretaría de Economía (SE) aun cuando reconoce a las MIPyME como la columna vertebral de la economía nacional, establece que dentro de los problemas que enfrentan figuran los derivados de la falta de organización que se traduce en: “ventas insuficientes, debilidad competitiva, mal servicio, mala atención al público, precios altos o calidad mala, activos fijos excesivos, mala ubicación, descontrol de inventarios, problemas de impuestos y falta de financiamiento adecuado y oportuno” (SE, s/f, párr. 7).

De esta lista de problemas que enfrentan las MIPyME, más de la mitad (ventas insuficientes, precios altos, activos fijos excesivos, descontrol de inventarios, problemas de impuestos y falta de financiamiento adecuado) tienen relación con la toma de decisiones, misma que se encuentra asociada a la calidad de la información que se utiliza para fundarla.

A mayor abundamiento, Barber (2009), afirma que en nuestro país sólo dos de cada diez pequeñas y medianas empresas logran arribar al quinto año de operaciones y no siempre en las mejores condiciones, porque suelen “llegar desgastadas, con problemas financieros, con poca infraestructura y posiblemente con un equipo que no presenta gran eficiencia ni eficacia, además de la falta de motivación” (párr. 3)

En el mismo sentido Martínez, (2008); afirma que una de las dificultades recurrentes en las empresas es la ausencia de personal con conocimiento técnico, habilidades y competencias adecuadas a la empresa; problemática que se asocia a la aplicación de nuevas tecnologías, en la administración para el cambio y en la capacidad de dar respuestas al mercado, de ahí que señale que las empresas compiten a través de su personal y que serán exitosas las que efectúen mejor selección y almacenamiento de los conocimientos de su gente.

En este contexto, existen dos áreas específicas que se relacionan con la información que en las entidades suele utilizarse para tomar decisiones: la información financiera generada por la Contabilidad (misma que se presenta a través de los estados financieros básicos) y la información relacionada con el cumplimiento de las obligación de contribuir al gasto público, impuesta por la propia Constitución; sin embargo estos dos sistemas de información aun cuando provienen de las mismas transacciones económicas, no siempre presentan los mismos resultados y entrañan consideraciones que todo empresario debiera tener claro para fundar mejor la toma de decisiones.

¿Cuáles son las principales características de la información financiera que de acuerdo al CINIF persiguen el objetivo esencial de “ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas” (NIF A-1)?; ¿Cuáles son las particularidades de la Contabilidad Fiscal que alude el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y que remite a disposiciones fiscales específicas?; ¿Qué diferencias, similitudes e implicaciones pueden inferirse entre ambos cuerpos normativos?; ¿Tiene repercusiones en las empresas la variada existencia de normas y disposiciones que lejos de complementarse se oponen?

Para responder a las interrogantes anteriores, se planteó la realización de lo que en primer momento constituyó proyecto de investigación, para generar un documento cuyo valor práctico reside en la descripción de las características e implicaciones de la normatividad financiera de la Contabilidad y las principales disposiciones que sobre Contabilidad señalan las leyes fiscales; con ello, las organizaciones contarán con un

referente que les permitirá inferir similitudes, diferencias e implicaciones; favoreciendo con ello la toma de decisiones, procurando ofrecer alternativas de capacitación a los empresarios interesados en la mejora de sus decisiones; entretanto los profesionales encargados de generar información en las empresas podrán acudir a él para identificar elementos básicos de la contabilidad en sus ámbitos financiero y fiscal, que en ocasiones por la diversidad de documentos, suelen resultar confusos.

## 1.2. Objetivos

A partir de considerar que objetivos, representan los enunciados que tienen la finalidad de señalar a lo que se aspira en la investigación, los cuales deben expresarse con claridad, pues representan las guías del estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2007), que le dan sentido a todo lo demás (Letornau, 2009); este trabajo planteó el siguiente:

### OBJETIVO GENERAL:

Describir características y fundamentos teóricos y normativos que rigen a la contabilidad desde el ámbito financiero y fiscal; contrastando resultados a efecto de inferir similitudes y diferencias entre ambos cuerpos normativos, analizando implicaciones de las discrepancias.

Para facilitar el logro del objetivo planteado, se consideró la siguiente segmentación del mismo para plantear los siguientes cuatro:

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Caracterizar teórica y normativamente a la Contabilidad Financiera
- Caracterizar teórica y jurídicamente a la Contabilidad Fiscal
- Contrastar principales disposiciones que rigen a la Contabilidad Financiera y a la Contabilidad Fiscal, para inferir similitudes y diferencias.
- Analizar implicaciones en la práctica profesional que derivan del contraste realizado.

### 1.3. Preguntas de investigación

Booth y otros (2005) sugieren que a partir de la elección y definición del tema; deben plantearse preguntas que servirán para guiar el proceso de investigación sin perder de vista el problema que se intenta resolver; bajo esa consideración, se plantearon las siguientes:

- ¿Cómo puede caracterizarse teórica y normativamente a la Contabilidad Financiera?
- ¿Cómo puede caracterizarse teórica y normativamente a la Contabilidad Fiscal?
- ¿Cuáles son las principales diferencias y similitudes entre Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal?
- -¿Qué implicaciones prácticas derivan de las discrepancias encontradas entre Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal?

### 1.4. Justificación

Actualmente los profesionistas dedicados a la optimización de recursos en las entidades, deben involucrarse activamente en la utilización de los sistemas de información; Laudon & Laudon, señalan que “los negocios ya no son como antes en ninguna parte de la economía mundial” (2008, 5); y afirman que las empresas suelen invertir en sistemas de información, buscando seis objetivos estratégicos: excelencia operativa, nuevos productos; servicios y modelos de negocios; buenas relaciones con clientes y proveedores; toma de decisiones mejorada; ventaja competitiva y supervivencia.

En este marco, los profesionistas relacionados con la profesión contable, juegan un papel importante, ya que casi por tradición a los contadores se les identifica expertos en el “lenguaje de los negocios” (Guajardo, 2004) que refiere la generación de información financiera para fundamentar la toma de decisiones.

Asimismo al Contador se le asocia a la responsabilidad del cálculo de las contribuciones que los entes económicos deben realizar para cumplir con una de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera que, sin ignorar que la profesión contable, entraña diferentes campos de actuación profesional; es indudable que el área de Contabilidad Financiera y el ámbito de la Contabilidad Fiscal, constituyen dos grandes parcelas que demandan a los profesionistas de esta disciplina, un conocimiento profundo, oportuno y actualizado de las disposiciones de ambas, que si bien emanan de un mismo sistema de información, las disposiciones aplicables a cada una de ellas hacen que presenten discrepancias en la forma de procesar y sobre todo valorar las transacciones económicas.

En estas circunstancias, el profesionista de la Contaduría Pública, debe contar dentro de su universo de conocimientos, con elementos suficientes que le permitan distinguir cuáles son las normas que rigen a la Contabilidad Financiera y cuáles las disposiciones que establece la legislación fiscal que de alguna manera tienen relación con la contabilidad; pero sobre todo, estar en la posibilidad de inferir discrepancias y similitudes entre ambos cuerpos normativos para dimensionar las implicaciones de éstas, de manera que le permitan cumplir con la función asignada en forma eficaz.

De lo anterior se deriva la relevancia que a juicio del investigador, adquiere el presente tema de investigación relacionado específicamente, con las normas que regulan a la Contabilidad Financiera y las disposiciones contenidas en las disposiciones fiscales relacionadas con la contabilidad; se trata de realizar una investigación básica de tipo descriptivo-explicativo que intenta encontrar vínculos y discrepancias entre las proposiciones normativas de la Contabilidad Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) y las disposiciones fiscales emanadas del sistema jurídico fiscal mexicano, valiéndose para este análisis, de un enfoque cualitativo, que utiliza como metodología el modelo hermenéutico de contrastación teórica.

### **1.5. Limitantes de la investigación**

Este trabajo se ha realizado con la información documental disponible hasta el mes de Octubre de 2013 (incluso se contemplan las NIF que estarán vigentes a partir del año 2014 y las disposiciones fiscales aplicables a ese mismo ejercicio); de tal forma que tratándose de Contabilidad Financiera, utiliza como referencia al Marco Conceptual contenido en la Serie "A" de las NIF's y a las disposiciones aplicables a la información financiera que emanan de la Serie "B".

Del área fiscal, se revisan disposiciones relacionadas a la contabilidad contenidas en: Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como sus respectivos reglamentos; por parte de las disposiciones jurídico mercantiles relacionadas con la contabilidad, son objeto de análisis el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otro lado, debe considerarse que la contrastación teórica realizada en forma exclusiva comprende a la Contabilidad en general y no analiza disposiciones específicas, contenidas específicamente en la Serie "C" de las normas y en donde también existen diferencias significativas con las disposiciones fiscales, sobre todo en el tratamiento de: efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, pagos anticipados, propiedades, planta y equipo, intangibles, pasivos y capital contable.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Realizando un inventario de las habilidades y capacidades adquiridas a lo largo de estos años de formación profesional; se arriba a la conclusión de que se poseen los conocimientos y destrezas que demanda un trabajo como el planteado, así como las herramientas básicas adquiridas durante la formación como Maestra en Contribuciones para dimensionar cabalmente el objeto de estudio analizado; por otra parte existe el suficiente material bibliográfico y documental para su realización.

## CAPÍTULO II

### REFERENTES TEÓRICOS

#### 2.1. Contaduría como disciplina profesional

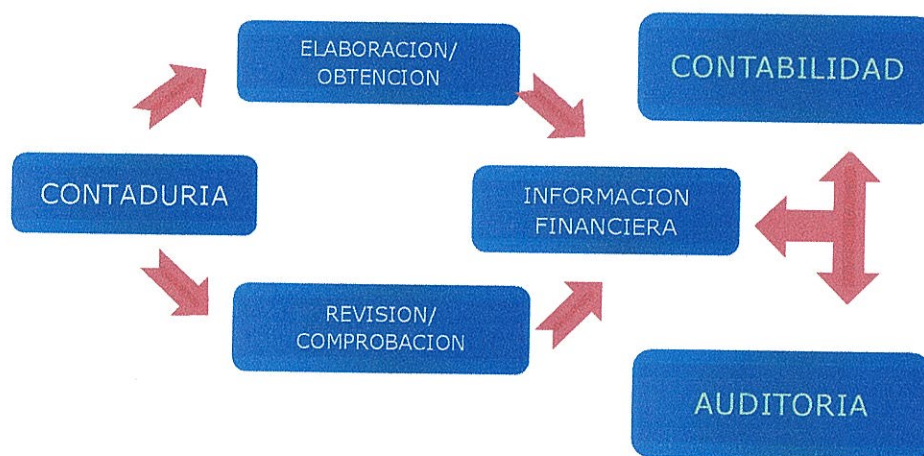
La Contaduría, considerada como disciplina profesional, se encarga de la obtención y comprobación de la información financiera; para ello precisa -entre otras técnicas- de la planeación y evaluación de estrategias de tipo financiero, es posible afirmar por ello que el área de la actuación natural de la Contaduría la constituyen las Finanzas.

A su vez, las Finanzas se ubican dentro del área de Administración, la que es considerada como parte de la Economía, de aquí la Contaduría se le considere como profesión Económico-Administrativa.

Elizondo (2003) precisa que la Contaduría tiene como primordiales objetivos la obtención y la comprobación de la información financiera de las entidades y que ésta aporta elementos de juicio para la toma de decisiones sobre la marcha de las organizaciones, al tiempo que permite que se ejerza control sobre los recursos de ésta.

De esta definición se desprende que las áreas básicas que permiten a la Contaduría cumplir con su cometido, son: la Contabilidad y la Auditoría (Figura 1).

Figura 1: Áreas de apoyo y propósitos de la Contaduría

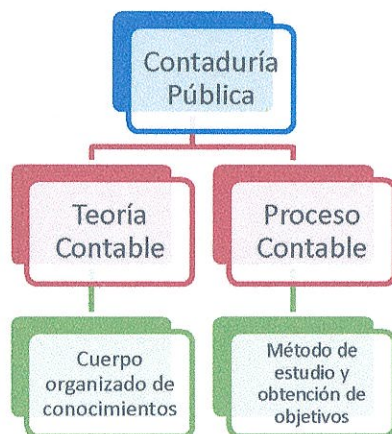


Fuente: Elaboración propia, basado en propuesta de Elizondo (2003)



Este mismo autor, define a la Contaduría como la “disciplina profesional de carácter científico que, fundamentada en una teoría específica y a través de un proceso, obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas” (Elizondo, 2003, 2), afirmando que el carácter científico deriva de contar con una teoría específica y con un método integrador de un proceso, identificado como proceso contable (Figura 2).

Figura 2: Carácter científico de la Contaduría



Fuente: Tomado de Elizondo (2003, 3)

### 2.1.1. Campo de actuación

Los campos de actuación de un profesional de la Contaduría, abarca al sector independiente y al trabajo subordinado, bien en el sector privado o en el público. Huéramo (s/f), enuncia algunos de los campos de actuación profesional de la siguiente forma:

a) Sector Independiente: la actividad independiente se presenta cuando el contador público presta sus servicios en un despacho, para el público en general que requiere de sus servicios, dentro de los que figuran:

1. En el área de Contabilidad:

- a) Establecer sistemas contables
- b) Registro y captura de transacciones financieras, para la posterior elaboración de estados financieros.
- c) Elaboración de estados financieros para fines específicos.
- d) Determinación de impuestos.
- e) Asesorías contable-administrativa en general.

2. En el campo de la Auditoria

- a) Financiera
- b) Fiscal
- c) Administrativa

3. Dentro de las Finanzas

- a) Análisis e interpretación de estados financieros
- b) Políticas financieras de la entidad
- c) Compra de inversiones en valores negociables
- d) Trámites ante instituciones de crédito, seguros y fianzas

4. Consultoría

- a) Impuestos
- b) Finanzas
- c) Contabilidad
- d) Auditoria
- e) Costos, etc.

5. Docencia

6. Investigación

b) Trabajo subordinado: se presenta cuando el profesionista de la Contaduría, presta sus servicios en forma dependiente, bien dentro del sector privado o sector público; pudiendo presentarse, entre otras, las siguientes modalidades:

1. Sector Privado: cuando lo hace dentro de una empresa lo puede desempeñar como:

- Contador general
- Contador
- Director o gerente de finanzas
- Director o gerente de presupuestos
- Contador de impuestos
- Contador de costos
- Auditor interno
- Contador de nóminas
- Contador de cuenta por cobrar o pagar
- Director general o Gerente general

2. Sector Público: deriva, cuando presta sus servicios en dependencias gubernamentales, como:

- Haciendas públicas Federal, Estatal, o Municipal
- Entidades estatales
- Organizaciones y empresas paraestatales

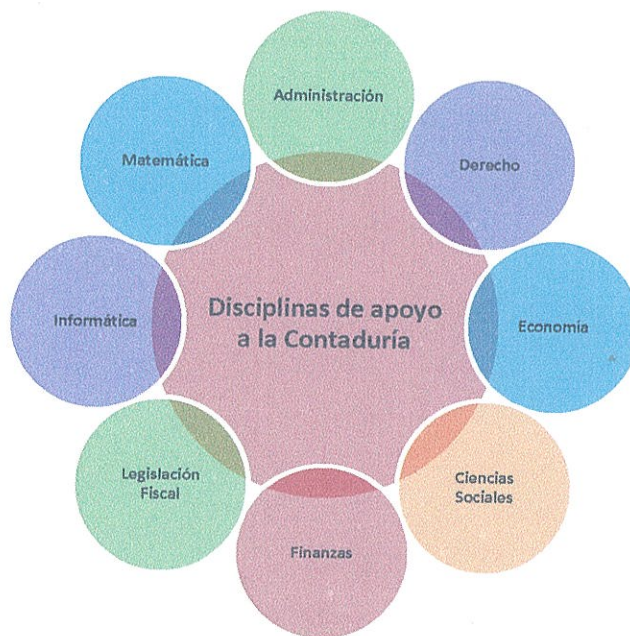
Adicionalmente, existen otras dos áreas que pueden desarrollarse tanto en organizaciones privadas como en públicas, que son:

- a) Docencia: encaminada a la divulgación y transmisión de conocimientos, para forjar a generaciones futuras de interesados en las disciplinas económico administrativas, y.
- b) Investigación: buscando nuevas propuestas o alternativas de solución a los problemas con los que día a día se enfrenta la actividad profesional; considerando que no constituye una técnica estática.

### 2.1.2. Disciplinas de apoyo a la Contaduría

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Contaduría, se apoya en otras disciplinas que le sirven como auxiliares, entre las que de acuerdo a Romero (2002), al menos deben figurar las señaladas en la figura 3.

Figura 3: Áreas de conocimiento que apoyan a la Contaduría



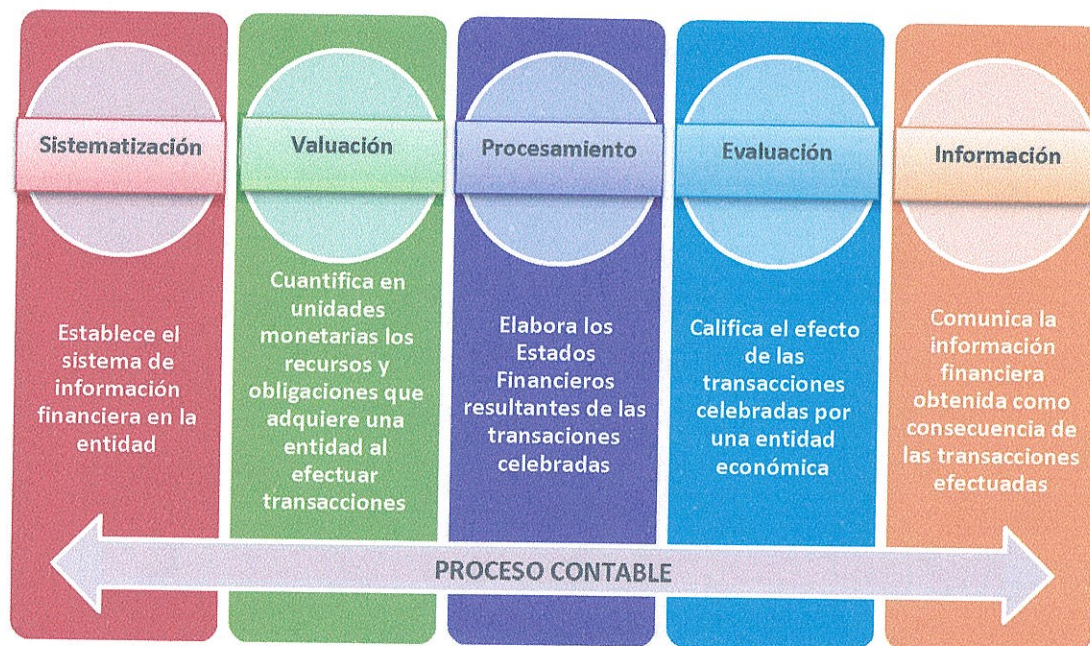
Fuente: elaboración propia, basada en Romero (2002, 13)

### 2.1.3. Áreas de la Contaduría y proceso contable

Desde que se define a la Contaduría; se infieren las dos áreas que comprende: la Contabilidad y la Auditoría; la primera encargada de la obtención de la información financiera y la segunda, relacionada con la comprobación de la misma; en ambas se utiliza el denominado proceso contable, el cual se define como: “conjunto de fases a través de las cuales la Contaduría Pública obtiene y comprueba información financiera. La Contabilidad y la Auditoría observan las mismas fases que el Proceso Contable; la primera para obtener información; la segunda, para comprobarla” (Elizondo, 2003, 16).

Este proceso contable, comprende al menos cinco fases, las que se describen en la figura 4 y están presentes tanto en la Contabilidad como en la Auditoría (figura 5).

Figura 4: Fases del proceso contable



Fuente: Elaboración propia, basado en propuesta de Elizondo (2003, 16)

Figura 5: Relación del proceso contable con la Contabilidad y la Auditoría



Fuente: Tomado de Elizondo (2003, 16)

## 2.1.4. Contabilidad

### 2.1.4.1. Principales antecedentes de la Contabilidad en México

Romero (2006), señala que al menos nueve, son los acontecimientos relevantes que han influido en el desarrollo de la Contabilidad en México (figura 6), mismos que van desde la época colonial, hasta los acontecimientos más recientes, ocurridos fundamentalmente en la Universidad Nacional Autónoma de México, institución educativa líder de la formación de Contadores.

Figura 6: Acontecimientos que influyeron en el desarrollo de la Contabilidad en México

| Año                 | Acontecimientos   |
|---------------------|---|
| 1519                | Hernán Cortés Funda el Ayuntamiento de Veracruz, designa a sus colaboradores y dentro de éstos, recae el nombramiento el Alfonso de Ávila y cuando se establece la Real Hacienda, se encarga de regir la vida fiscal del país y de regular las políticas financieras. |
| 1521                | Año de la llegada de los españoles donde se reestructura la administración de la sociedad, así como los modelos de la economía. Los cambios dan paso a nuevos tributos y cambios de la propiedad privada territorial y con ello la explotación.                       |
| 1536                | El virrey Antonio de Mendoza establece la contabilidad de la casa de la moneda, la cual se considera el libro de contabilidad más antiguo del continente americano.   |
| 1845                | Nace en México el Instituto Comercial, teniendo como antecedente docente, la Escuela Especial de Comercio (1584 a 1867)   |
| 25 de Mayo de 1907  | Sustenta examen profesional Fernando Diez Barroso, obteniendo el título de contador de comercio, con lo cual se convierte en el primer contador público titulado del país.  |
| 1929                | La Escuela Superior de Comercio y Administración es incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).  |
| 21 de Abril de 1959 | El gobierno establece la facultad de que la opinión profesional del contador público sea considerada por las autoridades hacendarias, al emitir el decreto de la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal.  |
| 1965                | La Escuela de Comercio y Administración de la UNAM, se convierte en Facultad, al establecer cursos de maestría y doctorado.   |
| 1973                | La Facultad de Comercio y Administración de la UNAM cambia su denominación, para llamarse Facultad de Contaduría y Administración.  |

Fuente: Elaboración propia basada en (Romero, 2006, p. 73)

### 2.1.4.2. Conceptos de Contabilidad

La Contabilidad definida como el área que permite a la Contaduría la obtención de la información financiera, se le ha definido de variadas maneras; la figura 7 muestra algunos ejemplos de ello.

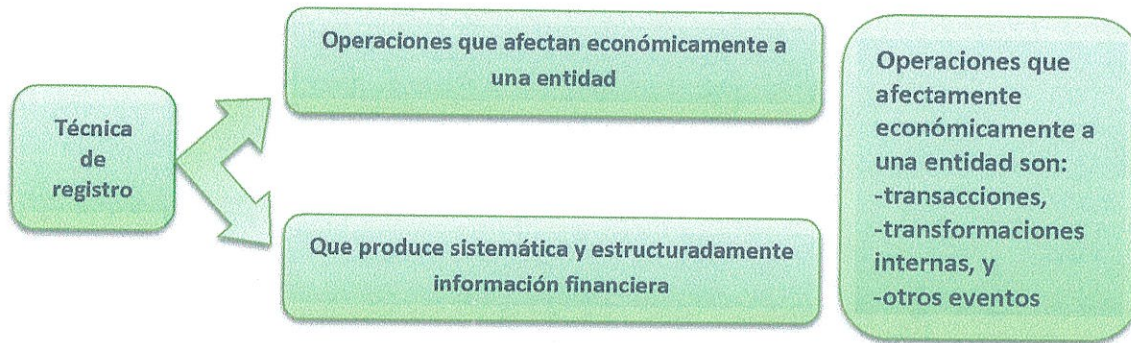
Figura 7: Definiciones de Contabilidad

| Autor   | Concepto de Contabilidad   |
|---|--|
| Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas Financieras. (CINIF,2011) | La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.   |
| (Hatzacorsian,2004, p.4)  | Es una disciplina que tiene por objeto registrar las transacciones de carácter financiero efectuadas en forma tal que sea útil a los administradores de la misma y a otros interesados en ella.  |
| (Romero, 2010, p.19)  | Es la técnica, mediante la cual se registra, clasifica, resume y presenta información cuantitativa, expresada en unidades monetarias de las operaciones realizadas y aquellos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan a la entidad, para que, con base de su análisis e interpretación, se puedan tomar decisiones.   |
| (Riggs, 1983, p.19)   | Proceso de observar, medir, registrar, clasificar y resumir las actividades individuales de una entidad, expresadas en términos monetarios, e interpretar la información resultante.   |
| (Romero, 2006, p. 92)   | Es la técnica mediante la cual se registran, clasifican y resumen las operaciones, transacciones realizadas y los eventos económicos, naturales y de cualquier tipo, identificables y cuantificables que afectan a la entidad, estableciendo los medios de control que permitan comunicar información cuantitativa, expresadas en unidades monetarias, analizada e interpretada, para que los diversos interesados puedan tomar decisiones en relación con dicha entidad económica.  |
| (Castañeda, Becares, Vergues, Casciaro, Gómez, 1994, p.19)                              | Es una técnica empresarial que tiene por objeto la presentación razonable de la situación económico-financiera de la empresa en un momento determinado, de los resultados de sus operaciones, así de los cambios producidos en su posición financiera.   |
| (Calleja, 1997, p.24)   | La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir, sistemática y estructuradamente, información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones con relación a dicha entidad económica.  |
| (Guerrero & Galindo, 2001, p.12)  | La contabilidad es el arte de producir información, veraz, oportuna, y fehaciente para entidades públicas y privadas preparada en términos monetarios para fines de información y toma de decisiones, extraída de los distintos sectores que componen la organización, para ser utilizada por usuarios internos y externos. La contabilidad es el registro metódico y sistemático de las diarias operaciones que realiza una persona física o moral, de donde saldrá información: económica, financiera y fiscal; veraz, oportuna y confiable para la adecuada toma de decisiones, y el pago oportuno de sus contribuciones. |

Fuente: Elaboración propia, basada en (CINIF, 2011), (Hatzacorsian, 2004, p.4), (Romero, 2010, p.19), (Riggs, 1983, p.19), (Romero, 2006, p. 92), (Castañeda, Becares, Vergues, Casciaro, Gómez, 1994, p.19), (Calleja, 1997, p.24) (Guerrero & Galindo, 2001, p.12).

Por razones de normatividad contable, resulta básico partir de la definición de contabilidad construida por el CINIF; cuyos principales elementos se muestran en la figura 8.

Figura 8: Elementos de la definición de Contabilidad



Fuente: elaboración propia basada en NIF A-1, del CINIF (2013)

### 2.1.5. Teoría contable

Cuando se trata de definir a la teoría contable; Kohler (1974) involucra a proposiciones, definiciones, reglas, orientadas a la explicación de hechos u operaciones sean concretas o abstractas.

En este sentido, Elizondo (2003, 8) señala que la teoría contable:

“es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas, pronunciamientos, métodos, técnicas, instrumentos y terminología que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública. Dicha teoría rige a la Contaduría pública en general, razón por la cual sus preceptos regulan por igual a la contabilidad y a la auditoría”

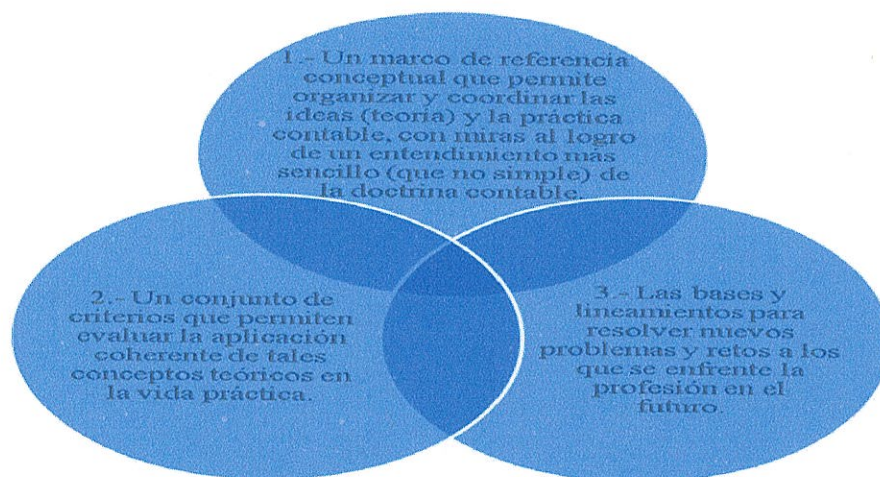
En esta misma línea, Romero (2002) señala que la teoría aplicada a la contabilidad representa una actividad lógica y racional, por medio de la cual se da explicación a hechos económicos, mediante definiciones, normas, reglas, criterios, proposiciones, que establecen el marco de referencia para el conocimiento y evaluación de las prácticas de contabilidad, que fundamentalmente se encaminan al desarrollo de



nuevas propuestas, métodos, técnicas o procedimientos contables a efecto de promover el correcto desarrollo de las prácticas de contabilidad.

Campos (2010) señala que para conformar nuevas teorías contables, al menos son tres los elementos que deben coexistir (Figura 9)

Figura 9: Elementos para la elaboración de teorías contables



Fuente: Elaboración propia basada en Campos (2010, p.18)

En su momento, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2004); señaló que el Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, se integraba por:

- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Reglas particulares
  - De valuación, y
  - De presentación
- Criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares.

En la actualidad, el CINIF (2013) refiere el concepto de “Normas de Información Financiera”, mismo que se integra por el conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos al CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha

determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

Asimismo afirma que son cuatro grandes apartados los que conforman a las NIF's:

- Normas de Información Financiera conceptuales o "Marco Conceptual"
- Normas de Información Financiera particulares o "NIF particulares"
- Interpretaciones a las NIF o "INIF", y
- Orientaciones a las NIF u "ONIF".

Respecto al Marco Conceptual, lo define como el sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.

Señala también que son cuatro los objetivos que busca dicho marco:

- Permitir un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y limitaciones de la información financiera
- Dar sustento teórico para la emisión de las NIF particulares, evitando con ello, la emisión de normas arbitrarias que no sean consistentes entre sí;
- Constituir un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables.
- Proporcionar una terminología y un punto de referencia común entre los usuarios generales de la información financiera, promoviendo una mejor comunicación entre ellos.

Este marco conceptual, fundamentalmente está integrado por:

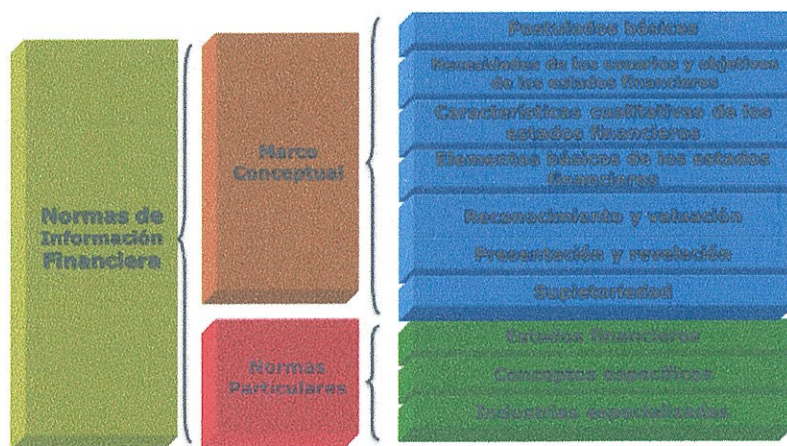
- Postulados básicos del sistema de información contable.
- Identificación de las necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros
- Establecimiento de las características cualitativas de los estados financieros para cumplir con sus objetivos.
- Definición de los elementos básicos de los estados financieros.

- Establecimiento de los criterios generales de reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros.
- Establecimiento de los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros.
- Establecimiento de las bases para la aplicación de las normas supletorias en ausencia de NIF particulares.

Un resumen de lo anterior, puede observarse en la Figura 10, que muestra las principales normas de información financiera; señalando las que conforman al marco conceptual y las que refieren las series “B”, “C” y “D”.

Digno de señalar, constituye el hecho de que en total a la Serie “A”, lo integran ocho normas, más un apartado denominado “Bases para conclusiones del Marco Conceptual”; la Serie “B” se compone de 14 normas aplicables a los estados financieros en su conjunto; entretanto la Serie “C”, se integra por 20 pronunciamientos, la Serie “D” refiere seis normas y finalmente la serie “E” involucra dos normas; de tal forma que atender las NIF’s para elaborar información financiera, refiere más de cincuenta documentos normativos.

Figura 10: Integración de las Normas de Información Financiera



Fuente: elaboración propia, con base a disposiciones del CINIF (2013)

Un resumen de las NIF's, se presenta en la figura 11; en donde se describen cada una de las cinco series y las disposiciones que las conforman.

Figura 11: Series de NIF vigentes (emitidas o transferidas al CINIF)

| SERIE NIF A  |               |  |
|--|---------------|--|
| Marco Conceptual   |               |  |
| Número Progresivo  | Número de NIF | Denominación   |
| 1  | NIF A-1       | Estructura de las Normas de Información Financiera                           |
| 2  | NIF A-2       | Postulados básicos   |
| 3  | NIF A-3       | Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros           |
| 4  | NIF A-4       | Características cualitativas de los estados financieros                      |
| 5  | NIF A-5       | Elementos básicos de los estados financieros                                 |
| 6  | NIF A-6       | Reconocimiento y valuación   |
| 7  | NIF A-7       | Presentación y revelación  |
| 8  | NIF A-8       | Supletoriedad  |
| 9  | BC            | Bases para conclusiones del Marco Conceptual                                 |
| SERIE NIF B  |               |  |
| Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto           |               |  |
| 10   | NIF B-1       | Cambios contables y correcciones de errores                                  |
| 11   | NIF B-2       | Estado de flujos de efectivo   |
| 12   | NIF B-3       | Estado de resultados integral  |
| 13   | NIF B-4       | Estado de cambios en el capital contable                                     |
| 14   | NIF B-5       | Información financiera por segmentos   |
| 15   | NIF B-6       | Estado de situación financiera   |
| 16   | NIF B-7       | Adquisiciones de negocios  |
| 17   | NIF B-8       | Estados financieros consolidados o combinados                                |
| 18   | NIF B-9       | Información financiera a fechas intermedias                                  |
| 19   | NIF B-10      | Efectos de la inflación  |
| 20   | NIF B-12      | Compensación de activos financieros y pasivos financieros                    |
| 21   | NIF B-13      | Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros                     |
| 22   | B-14          | Utilidad por acción  |
| 23   | NIF B-15      | Conversión de monedas extranjeras  |
| 24   | NIF B-16      | Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos                |
| SERIE NIF C  |               |  |
| Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros |               |  |
| 25   | NIF C-1       | Efectivo y equivalentes de efectivo  |
| 26   | C-2           | Instrumentos financieros   |
| 27   | C-2           | Documento de adecuaciones al Boletín C-2                                     |
| 28   | C-3           | Cuentas por cobrar   |
| 29   | NIF C-3       | Cuentas por cobrar   |
| 30   | NIF C-4       | Inventarios  |
| 31   | NIF C-5       | Pagos anticipados  |
| 32   | NIF C-6       | Propiedades, planta y equipo   |
| 33   | NIF C-7       | Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes |
| 34   | NIF C-8       | Activos intangibles  |
| 35   | C-9           | Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos            |
| 36   | C-10          | Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura                |
| 37   | NIF C-11      | Capital contable   |
| 38   | NIF C-12      | Instrumentos financieros con características de pasivo y capital             |

|  |          |  |
|--|----------|--|
| 39   | NIF C-13 | Partes relacionadas  |
| 40   | C-14     | Transferencia y baja de activos financieros                                |
|  | C-15     | Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición    |
| 41   | NIF C-18 | Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo       |
| 42   | NIF C-20 | Instrumentos de financiamiento por cobrar                                  |
| 43   | NIF C-21 | Acuerdos con control conjunto  |
| <b>SERIE D</b>   |          |  |
| Normas aplicables a problemas de determinación de resultados             |          |  |
| 44   | NIF D-3  | Beneficios a los empleados   |
| 45   | NIF D-4  | Impuestos a la utilidad  |
| 46   | D-5      | Arrendamiento  |
| 47   | NIF D-6  | Capitalización del resultado integral de financiamiento                    |
| 48   | D-7      | Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital    |
| 49   | NIF D-8  | Pagos basados en acciones  |
| <b>SERIE E</b>   |          |  |
| Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores |          |  |
| 50   | E-1      | Agricultura (Actividades agropecuarias)                                    |
| 51   | NIF E-2  | Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos |
| Adicionalmente deberán considerarse:                                     |          |  |
| 3 circulares vigentes  |          |  |
| 15 Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF)        |          |  |
| 2 Orientaciones a las Normas de Información Financiera (ONIF)            |          |  |

Fuente: Elaboración propia, con base a NIF vigentes, emitidas por el CINIF (2013)

### 2.1.6. Principales reglas de registro contable

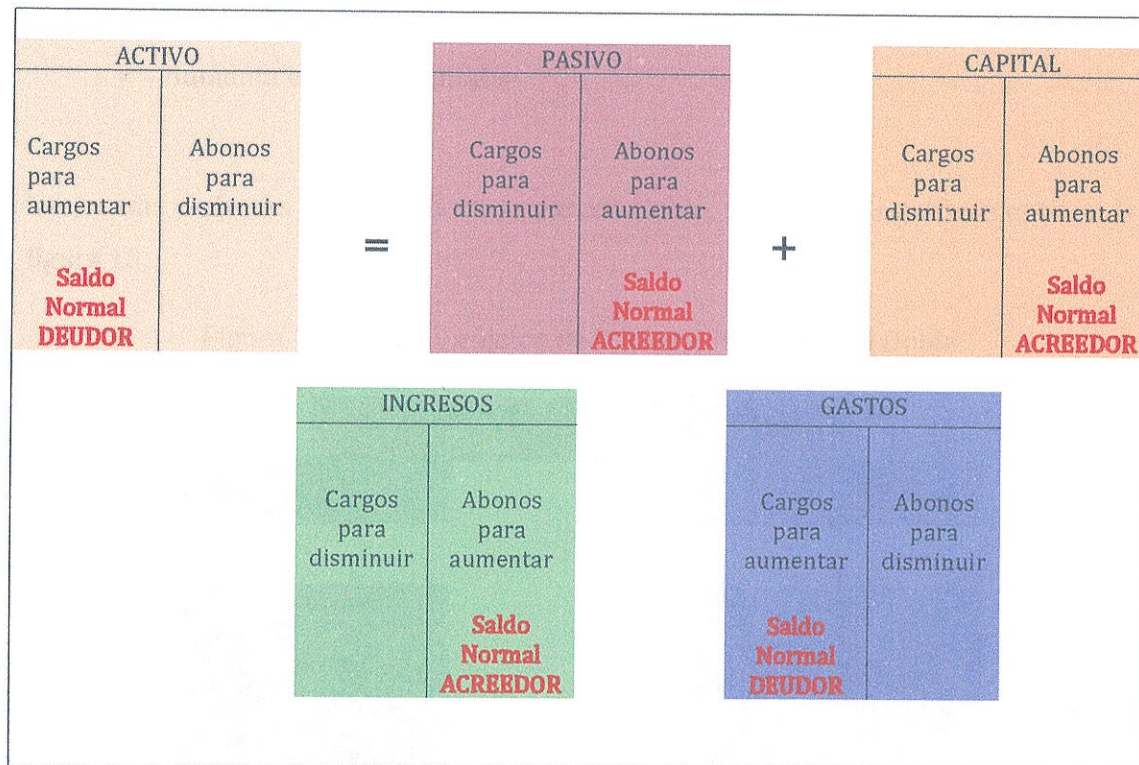
Respecto a las reglas de registro contable; son dos grupos que deben atenderse:

- a) Reglas del Cargo y del Abono, y
  - b) Reglas de la Teoría de la Partida Doble
- a) Reglas del Cargo y del Abono:
1. Las cuentas de activo se inician con un cargo, se incrementan cargándolas, disminuyen abonándolas y su saldo es deudor.
  2. Las cuentas de pasivo empiezan con un abono, aumentan abonándolas, disminuyen cargándolas y su saldo es acreedor.
  3. Las cuentas de Capital social, utilidad del ejercicio y de ingresos, se inician con un abono, se incrementan abonándolas, disminuyen cargándolas y su saldo es acreedor.

4. Las cuentas de egresos empiezan con un cargo, aumentan cargándolas, disminuyen abonándolas y su saldo es deudor.

La figura 12; esquematiza las reglas del cargo y del abono; considerando cuentas de balance y de resultados.

Figura 12: Reglas del cargo y del abono



Fuente: Tomado de Guajardo (2004, 82)

b) Reglas de la Teoría de la Partida Doble:

1. Cuando el activo aumenta (causa), ocurre lo siguiente (efectos):

- Disminuye el propio activo y/o
- Aumenta el pasivo y/o
- Aumenta el capital contable

2. Cuando el pasivo disminuye (causa), ocurre lo siguiente (efectos):

En su sentido formal, la cuenta se representa mediante una "T", conocido como "esquema de mayor", ya que corresponde a una representación esquemática de un libro contable que agrupa las cuentas que integran la contabilidad de una empresa, conocido como "libro mayor".

El nombre que se le asigne a cada cuenta, deberá ser de tal manera claro, que permita identificar fácil y plenamente el valor o concepto que registra; por ejemplo:

- la cuenta que registra los aumentos y las disminuciones del efectivo propiedad de la empresa, se le denominará "Caja" o "Bancos" si se trata de una cuenta de cheques;
- la que registra los vehículos destinados al reparto de la mercancías, se llamará "Equipo de reparto",
- la que controle las aportaciones de los socios, "Capital Social",
- la que registre las Ventas, "Ventas,", por citar algunas.

La denominación de los conceptos "debe" y "haber" utilizados al definir a una cuenta contable; no es un nombre arbitrario o caprichoso de la contaduría, éstos nombres tienen su origen en los usos y costumbres de la contabilidad en la época del Renacimiento, cuando se iniciaba el registro de la contabilidad por partida doble, cuando los empresarios genoveses contabilizaban alguna operación de venta de mercancías a crédito, registraban en sus libros " el Sr. X debe \$", y cuando contabilizaban una compra a crédito, registraban en sus libros " El Sr. X confía que le pague \$", en éste caso, la palabra "confía", deriva del latín *credere* que significa confianza, es decir, se relacionaba con el crédito obtenido.

Esta palabra ha ido sufriendo transformaciones hasta culminar en el "haber" de la actualidad. De manera que en general, las partes de una cuenta contable, se definen de la siguiente forma:

*Debe:* es la parte izquierda de la cuenta.

*Haber:* es la parte derecha de la cuenta.

La Figura 14; muestra las partes de la cuenta.

Figura 14: Partes de una cuenta

| CUENTA            |                  |
|-------------------|------------------|
| Izquierda<br>DEBE | Derecha<br>HABER |

Fuente: elaboración propia, basada en Romero (2006)

Es decir, cualquier cuenta, sea del tipo que sea, maneje el concepto que maneje, registre el valor que registre, siempre tendrá dos partes: una izquierda llamada "debe" y una derecha llamada "haber".

*Cargo o cargar*, significa registrar una cantidad en el debe de la cuenta, es decir, registrarla en la parte izquierda.

También se dice "débito" o "debitar." (Figura 15)

Figura 15: Registro de cargos en una cuenta

| CUENTA            |                  |
|-------------------|------------------|
| Izquierda<br>DEBE | Derecha<br>HABER |
| \$100,000         |                  |
| 27,567            |                  |
| 8,111             |                  |
| 890,000           |                  |

CARGOS →

Fuente: elaboración propia, basada en Romero (2006)

*Abono o abonar*, significa registrar una cantidad en el haber de la cuenta, es decir, registrar una cantidad en la parte derecha.

También se designa como "crédito" o "acreditar" (Figura 16).





cuenta únicamente haya recibido cargos, es decir cuando solamente tenga movimiento deudor.

Figura 18: Cuenta con saldo deudor

| CUENTA            |                  |
|-------------------|------------------|
| Izquierda<br>DEBE | Derecha<br>HABER |
| \$ 350 000        | \$ 160 000       |
| 400 000           | 40 000           |
| 70 000            | 210 000          |
|                   | 10 000           |
| \$ 820 000        | \$ 420 000       |
|                   |                  |
| \$ 400 000        |                  |

SALDO DEUDOR

Fuente: elaboración propia, basada en Romero (2006)

Una cuenta tendrá *saldo acreedor*, (Figura 19) cuando el importe del movimiento acreedor sea mayor que el importe del movimiento deudor, o cuando únicamente haya recibido abonos, es decir, cuando la cuenta solo tenga movimiento acreedor.

Figura 19: Cuenta con saldo acreedor

| CUENTA            |                  |
|-------------------|------------------|
| Izquierda<br>DEBE | Derecha<br>HABER |
| \$ 350 000        | \$ 160 000       |
| 400 000           | 40 000           |
| 70 000            | 210 000          |
|                   | 800 000          |
| \$ 820 000        | \$ 1 210 000     |
|                   |                  |
|                   | \$ 390 000       |

SALDO ACREEDOR

Fuente: elaboración propia, basada en Romero (2006)

Se dice que una cuenta está *saldada o cerrada*, (Figura 20) cuando el importe de la suma del movimiento deudor es igual a la suma del movimiento acreedor. Normalmente, para representar una cuenta saldada, se acostumbra cortar la cuenta o el esquema de mayor con doble línea.

Figura 20: Cuenta saldada

| CUENTA            |                  |
|-------------------|------------------|
| Izquierda         | Derecha          |
| DEBE              | HABER            |
| \$ 350 000        | \$ 160 000       |
| 400 000           | 40 000           |
| 70 000            | 210 000          |
|                   | 410 000          |
| <b>\$ 820 000</b> | <b>\$820 000</b> |

Fuente: elaboración propia, basada en Romero (2006)

### 2.1.8. Ejemplos de cuentas de balance

De acuerdo con Román (2011); ejemplos de cuentas de balance se muestran en las figuras 21 a la 24, detalladas de acuerdo a la partida o rubro específico, a la NIF aplicable y las denominaciones usuales, asimismo se incluyen las notas aclaratorias correspondientes.

Figura 21: Ejemplos de cuentas integrantes del Activo Circulante

| ACTIVO                            |                   |  |
|-----------------------------------|-------------------|--|
| ACTIVO CIRCULANTE (A CORTO PLAZO) |                   |  |
| PARTIDA ESPECÍFICA                | BOLETÍN NORMATIVO | EJEMPLOS DE CUENTAS  |
| Efectivo                          | NIF C-1           | Caja<br>Fondo Fijo<br>Bancos<br>Inversiones Temporales   |
| Cuentas por Cobrar                | C-3               | Clientes<br>Otros Deudores   |
| Inventarios                       | NIF C-4           | Materia Prima<br>Materiales<br>Mercancías en Tránsito<br>Producción en Proceso<br>Artículos Terminados<br>Artículos en Consignación  |
| Pagos Anticipados                 | NIF C-5           | <sup>1</sup> Papelería y artículos de escritorio<br>Material de apoyo de ventas (literatura, folletos y muestras)<br>Material Publicitario<br>Anticipo a proveedores<br>Anticipo a proveedores de propiedades, planta y equipo o activos intangibles<br>Rentas pagadas por anticipado<br>Primas de Seguros y Fianzas<br>Regalías pagadas por anticipado<br>Derechos y contribuciones pagadas por anticipado (Impuesto predial)<br>Gastos por emisión de obligaciones |

<sup>1</sup>Las cuentas enumeradas como ejemplos de pagos anticipados, se basan en el contenido de la NIF C-5, vigente a partir del 1º de Enero de 2011.

Fuente: Tomado de Román (2011, 63)

Figura 22: Ejemplos de cuentas integrantes del Activo No Circulante

| ACTIVO NO CIRCULANTE (A LARGO PLAZO) |                   |   |
|--------------------------------------|-------------------|---|
| PARTIDA ESPECIFICA                   | BOLETÍN NORMATIVO | CUENTAS   |
| Propiedades, Planta y Equipo         | NIF C-6           | Terrenos<br>Edificios <sup>2</sup><br>Maquinaria <sup>2</sup><br>Equipo de producción <sup>2</sup><br>Mobiliario y equipo <sup>2</sup><br>Equipo de Cómputo <sup>2</sup><br>Equipo de Transporte <sup>2</sup>   |
| Intangibles                          | NIF C-8           | Gastos Preoperativos <sup>3</sup><br>Gastos de Desarrollo <sup>3</sup><br>Patentes <sup>3</sup><br>Marcas Registradas <sup>3</sup><br>Derechos de Autor <sup>3</sup><br>Rentas pagadas por anticipado <sup>4</sup><br>Derechos y contribuciones pagadas por anticipado <sup>4</sup><br>Primas de Seguros y Fianzas <sup>4</sup><br>Regalías pagadas por anticipado <sup>4</sup><br>Papelería y artículos de escritorio <sup>4</sup><br>Material de apoyo de ventas <sup>4</sup><br>Otros Activos <sup>5</sup> |

<sup>2</sup>Estos activos están sujetos a depreciación y de acuerdo a la NIF C-6 vigente a partir del 1º de Enero de 2011, la depreciación es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de un componente a lo largo de su vida útil. Esta distribución puede hacerse realizarse a través de diversos métodos de depreciación, entre los que sobresalen: métodos de actividad, método de línea recta, métodos de cargos decrecientes y métodos de depreciación especial. Las entidades deben elegir el método que más fielmente refleje el patrón esperado de obtención de los beneficios económicos futuros del componente, considerando las políticas de la entidad y las características del bien. La depreciación de cada uno de estos activos se presenta en una cuenta complementaria, recordando que éstas son cuentas que reducen el valor de los activos, son parte integrante de los mismos pero no representan activos en sí mismas.

<sup>3</sup>Estos activos son los que de manera general señala la NIF C-8 y sus anexos, pudieran existir otros, tales como listas de clientes, nombres comerciales, licencias, etc., sin embargo para que sean reconocidos como intangibles deben reunir los siguientes elementos:

- Deben ser identificables
- Deben carecer de sustancia física
- Deben proporcionar beneficios económicos futuros fundamentamente esperados, y
- Deben tener control sobre dichos beneficios.

Si una partida no cumple con todos los elementos anteriores, los desembolsos para adquirirla o generarla deben ser reconocidos como un gasto cuando son incurridos

Estos activos son sujetos de amortización, misma que se define como la distribución sistemática del costo de un activo intangible de vida definida entre los años de su vida útil estimada. La amortización también es una cuenta complementaria que reduce el valor de estos activos.

<sup>4</sup>Podrá observarse que éstos activos son los mismos pagos anticipados que aparecen normados dentro de la NIF C-5 y que están comprendidos dentro del Activo Circulante, la razón de que vuelvan a ubicarse como intangibles obedece a que la obtención de los beneficios, el consumo de los bienes o la utilización de los servicios que representan, pueden abarcar periodos superiores a un año o al ciclo financiero a corto plazo, por lo que dicha porción se clasificará como Activo No Circulante.

<sup>5</sup>Aunque no existe una norma específica que señale la existencia de Otros Activos, pudiera presentarse la necesidad de utilizarlos, por ejemplo cuando en el párrafo 50.3 inciso a) de la NIF C-6 establece que "los componentes abandonados, componentes ociosos por un período prolongado con posibilidad de ponerse en servicio y componentes en curso de construcción, deben presentarse por separado del resto de las propiedades, planta y equipo". Otro caso similar pudieran ser los Depósitos entregados en Garantía, práctica común, sobre todo tratándose de contratos de arrendamiento; en donde se tendría la obligación de registrar este recurso.

Fuente: Tomado de Román (2011, 64-65)

Figura 23: Ejemplos de cuentas integrantes del Pasivo

| PASIVO               |                   |   |
|----------------------|-------------------|---|
| PASIVO A CORTO PLAZO |                   |   |
| PARTIDA ESPECIFICA   | BOLETÍN NORMATIVO | CUENTAS   |
| Pasivos              | C-9               | Proveedores<br>Anticipos de Clientes<br>Documentos por pagar<br>Acreedores Bancarios<br>Dividendos por Pagar<br>Acreedores diversos <sup>1</sup><br>Impuestos y derechos por pagar <sup>1</sup><br>Impuestos y derechos retenidos por enterar <sup>1</sup><br>Impuesto sobre la Renta por pagar<br>Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar<br>Rentas cobradas por anticipado<br>Intereses cobrados por anticipado |
| PASIVO A LARGO PLAZO |                   |   |
| Pasivos              | C-9               | Acreedores Bancarios <sup>2</sup><br>Documentos por pagar <sup>2</sup><br>Acreedores Hipotecarios<br>Obligaciones en Circulación  |

<sup>1</sup> Señala el Boletín C-9, que los pasivos por obligaciones acumuladas y por retenciones de efectivo y cobros por cuenta de terceros (acreedores diversos, retenciones de impuestos y otras cuentas por pagar) se agrupan generalmente en un solo total. Sin embargo, estos pasivos se pueden segregar y mostrarse en forma detallada de acuerdo con su importancia relativa para presentar una información más completa.

<sup>2</sup> La razón por la que estas cuentas pueden repetirse obedece al plazo en que serán exigibles las obligaciones que representan, recordando que la parte del pasivo a largo plazo que por el transcurso del tiempo llega a ser pagadero dentro de los próximos doce meses o dentro del ciclo normal de las operaciones, si éste último es mayor, se convierte en pasivo a corto plazo y, por tanto, debe clasificarse como tal en un renglón por separado.

Fuente: Tomado de Román (2011, 66)

Figura 24: Ejemplos de cuentas integrantes al Capital

| CAPITAL CONTABLE                  |                   |  |
|-----------------------------------|-------------------|--|
| CAPITAL CONTABLE CONTRIBUIDO      |                   |  |
| PARTIDA ESPECIFICA                | BOLETÍN NORMATIVO | CUENTAS  |
| Capital Contable                  | C-11              | Capital Social<br>Aportaciones para futuros Aumentos de Capital<br>Prima en Venta de acciones  |
| CAPITAL CONTABLE GANADO (DÉFICIT) |                   |  |
| Capital Contable                  | C-11              | Utilidades acumuladas <sup>1</sup><br>Reservas <sup>2</sup><br>Pérdidas Acumuladas <sup>1</sup><br>Utilidad del ejercicio ó Pérdida del Ejercicio<br>RETANM (Resultado por tenencia de Activos no Monetarios) <sup>3</sup> |

<sup>1</sup> Estas cuentas pueden ser incluidas en una sola y denominarse: Resultado de Ejercicios Anteriores

<sup>2</sup> La que será obligatoria en los términos del artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles es la Reserva Legal, sin embargo podrán existir tantas como los estatutos de las entidades así lo determinen.

<sup>3</sup> Con base a la actual NIF B-10, este concepto aparecerá únicamente en aquellos casos en que las entidades, como consecuencia de reexpresiones anteriores, conserven dentro del capital contable RETANM no realizado, que generalmente se identifica con los inventarios o con activos no circulantes

Fuente: Tomado de Román (2011, 67)

### **2.1.9. Clasificación tradicional de Contabilidad**

De acuerdo con Guajardo (2004); son tres los subsistemas de información que derivan de la Contabilidad:

- Contabilidad administrativa
- Contabilidad Financiera
- Contabilidad Fiscal

En este sentido, Ramírez (2005) los define de la siguiente forma:

**Contabilidad Financiera:** Sistema de información orientado a proporcionar información a terceras personas que se relacionan con la organización (accionistas, instituciones de crédito, inversionistas, entre otros) a fin de facilitar sus decisiones.

**Contabilidad Administrativa:** Sistema de información al servicio de las necesidades de la administración con orientación programática destinada a facilitar las funciones de planeación, control y toma de decisiones; busca facilitar que la empresa logre su ventaja competitiva y liderazgo en costos, de tal forma que alcance una clara diferenciación con relación a otras entidades.

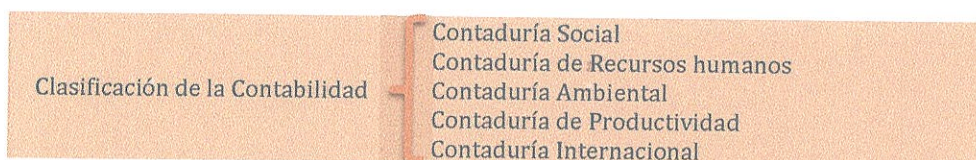
**Contabilidad Fiscal:** Sistema de información orientado a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de las organizaciones.

### **2.1.10. Clasificación contemporánea de contabilidad**

A la clasificación anterior, Elizondo (2005) la ha complementado, a partir de incorporar a la misma, la idea de que la contabilidad debe comprender aspectos de mayor trascendencia, pues no se debe ignorar el papel relevante en la toma de decisiones, de ahí que proponga que los sistemas de información deben comprender aspectos relacionados con la gestión de recursos humanos, el cuidado y conservación del medio ambiente, la productividad, los costos sociales y las prácticas

internacionales de contabilidad; dando como resultado las ramas descritas en la figura 25.

Figura 25: Clasificación contemporánea de la Contabilidad



Fuente: elaboración propia con base a ideas de Elizondo (2005)

### 2.1.11. Contabilidad, conceptualizada desde el ámbito jurídico-mercantil

Desde el punto de vista jurídico mercantil, existen dos disposiciones fundamentales que regulan la actividad contable: por un lado el Código de Comercio, cuyas disposiciones están orientadas a regular las actividades comerciales y que en la parte relativa a las obligaciones de los comerciantes, alude a la Contabilidad, como una forma de rendición de cuentas; por otro lado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, también se establecen requisitos y características que deben atenderse cuando se trate de la Contabilidad y aunque de manera específica refieren como obligación de las sociedades anónimas, lo cierto es que resultan aplicables a todos los tipos de sociedades reconocidas por dicha ley.

#### 2.1.11.1. Disposiciones sobre contabilidad contenidas en el Código de Comercio

Dentro del título dos de este ordenamiento, relativo a “las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio” de manera específica el capítulo tercero (artículos 33 al 46) denominado “De la contabilidad mercantil”, establece que:

- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características

particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
  - seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
  - la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
  - conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
  - Incluir los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.
- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a *posteriori*, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.
  - En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos



los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

- En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.
- Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.
- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.
- En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, solo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.
- No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad a que se refiere este capítulo.

- Tampoco podrá decretarse, a instancia de parte, la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, registros, comprobantes, cartas, cuentas y documentos de los comerciantes, sino en los casos de sucesión universal, liquidación de compañía dirección o gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra.
- Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.
- El reconocimiento se hará en el lugar en que habitualmente se guarden o conserven los libros registros o documentos, o en el que de común acuerdo fijen las partes, en presencia del comerciante o de la persona que comisione y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación directa con la acción deducida comprendiendo en ellos aun los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento.
- Si los libros se hallaren fuera de la residencia del tribunal que decrete su exhibición, se verificará ésta en el lugar donde existan dichos libros, sin exigirse su traslación al del juicio.
- Todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.

#### **2.1.11.2. Disposiciones sobre contabilidad contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles**

Por su parte la Ley general de Sociedades Mercantiles dentro del Capítulo Quinto (artículos 87 a 206) relativo al funcionamiento de las Sociedades Anónimas, en la

sección quinta denominada "De la información financiera" (artículos 172-177) establece que:

- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:
  - Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
  - Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
  - Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
  - Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
  - Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
  - Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
  - Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores; agregando a la información anterior el informe de los comisarios.
- El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.
- La falta de presentación oportuna de los informes señalados, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del Administrador o

Consejo de Administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya probado los informes, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

## 2.2. Marco jurídico de las contribuciones

De manera general, el derecho tributario acepta como fuentes a la ley, el decreto-ley, el decreto delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, los tratados internacionales y los principios generales del derecho (Quintana y Rojas, 1997, p 30).

La ley debe considerarse como la fuente más importante del derecho tributario; sobre todo si consideramos que en la fracción IV del artículo 31 constitucional se establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

En cuanto a la jerarquía de las leyes tributarias, de acuerdo a los autores citados, existen tres categorías: en primer orden están representadas las disposiciones de la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por el senado; en segundo lugar, las leyes orgánicas o reglamentarias de la constitución y en tercer término, las leyes ordinarias.

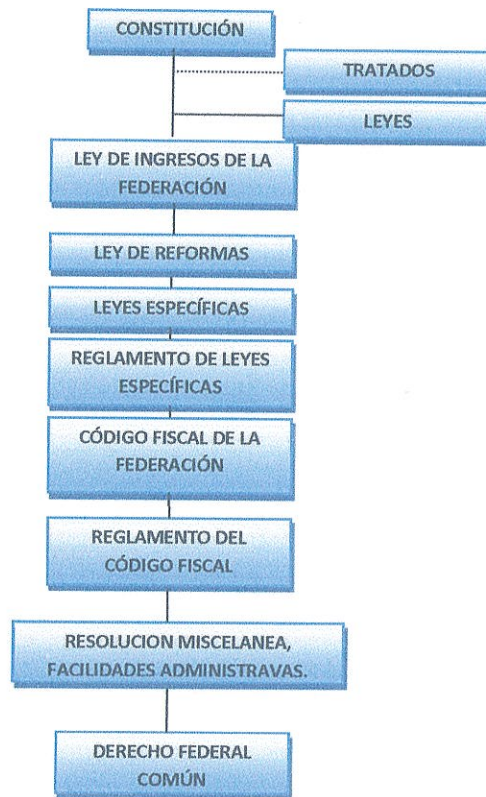
Así las cosas, el derecho tributario sustantivo está contenido en las leyes que establecen las respectivas contribuciones, mientras que el Código Fiscal de la Federación (CFF) será supletorio de las leyes específicas.

A su vez, dicho código señala la aplicación supletoria del derecho común a las cuestiones no previstas en ese cuerpo normativo, derecho que está representado, entre otros, por el Código Civil del Distrito Federal, aplicable en materia federal.

Por otro lado, el derecho tributario administrativo, está contenido en el CFF y supletoriamente se aplica el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior se aprecia en la figura 26.

Figura 26: Jerarquía de leyes en materia fiscal.



Fuente: Elaboración propia, basado en las ideas de Quintana y Rojas (1997) y en el artículo 133 de la CPEUM.

### 2.2.1. Obligación constitucional de contribuir

Como se ha señalado es en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de donde emana la obligación de contribuir y precisamente es en el artículo 31 que se refiere a las obligaciones de los mexicanos, en donde se señala que:

“Son obligaciones de los mexicanos...

....

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Esta disposición menciona primeramente la obligación de contribuir para los gastos públicos, segundo, señala que esta obligación será de manera proporcional y equitativa, y tercero, que tal obligación será según lo dispongan las leyes.

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos está reforzada en el artículo 73, fracción VII de la misma Constitución que señala como atribución del Congreso de la Unión, discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; y se refuerza con lo que establece la fracción IV del artículo 74 del mismo ordenamiento en donde se menciona que:

“...una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo”.

También se menciona que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; debiendo entender por proporcionalidad la necesidad de atender la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes y por equidad: que se debe dar un trato igual a los iguales.

Proporción y equidad implica que las contribuciones se deben establecer atendiendo la capacidad económica del contribuyente (o capacidad contributiva), deben ser

proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte y se deben establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

Al respecto Duque (2010), establece que por proporcionalidad se entiende, aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular, ya que tiene relación normativa con la situación financiera de la federación, entidad federativa y municipio, en el sentido de repartir el gasto público entre los sujetos pasivos o universo de contribuyentes.

Este principio de la proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

La equidad se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria (hipótesis de causación, objeto, base, fecha de pago, gastos deducibles etc.).

Sobre este principio la Suprema Corte de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que la proporcionalidad y equidad de los impuestos constituye una

garantía individual aun cuando se encuentre localizada fuera del capítulo respectivo de la Constitución.

Al final de la fracción IV del artículo señalado, se menciona: ...”que dispongan las leyes”; esto implica que para que se pueda dar la exigibilidad de contribuir para los gastos públicos, se deben establecer leyes, entre las cuales pueden citarse: Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, entre otras. Siendo en estas leyes impositivas, donde se menciona quiénes son los sujetos, objeto, base, tasas, tarifas o tablas y periodos de imposición.

La misma CPEUM, establece quiénes son los facultados para establecer las contribuciones que pueden exigir la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

El artículo 73, fracción VII, señala que es facultad del Congreso ...”*imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto*”. Por otro lado, en la fracción IV del artículo 74, se establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

*...“aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...”*

En el caso de las Entidades Federativas, son las legislaturas locales, quienes establecen las contribuciones, quienes a su vez indican el monto a cobrar por los municipios, (Artículos 115 y 117 de la CPEUM).

### **2.2.2. Principios constitucionales en materia fiscal**

Del análisis de las disposiciones constitucionales, los estudiosos del derecho han derivado una serie de reglas básicas, las cuales deben observar las autoridades, tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones.



Estas reglas básicas, de acuerdo con Delgadillo (1999), por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, se conocen como principios constitucionales de la tributación dentro de los que destacan:

a) *Principio de generalidad*: la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, es decir, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal.

b) *Principio de uniformidad*: a los sujetos pasivos colocados en el mismo supuesto impositivo se les imponen obligaciones iguales.

c) *Noción de justicia*: por ser la justicia el valor supremo del derecho, ha de tenerse presente que aquella siempre debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico, incluso, lógicamente, en las disposiciones en materia fiscal.

d) *Principio de justicia impositiva*: este principio influye con su fina esencia tanto en el ordenamiento como en la actividad jurídica tendiente a la aplicación del derecho tributario, es “el reparto de las cargas públicas” (Mestres, 1981, p. 368, citado por Carrasco, 2007)

e) *Principio de seguridad jurídica*: asume un alto grado de intensidad y desarrollo, ya que el tributo es uno de los instrumentos de mayor intervención directa en la esfera de la libertad y propiedad de los particulares, razón suficiente para que éstos exijan al estado que sus situaciones jurídicas tributarias se encuentren previstas de tal forma que pueda tener una expectativa precisa tanto de los derechos y deberes que genera la ley, como de las obligaciones que les corresponden en su calidad de contribuyentes.

f) *Principio de legalidad tributaria*: refiere a que ninguna autoridad fiscal puede emitir un acto o resolución, que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad. Es decir que los agentes fiscales solo pueden hacer lo que la ley les permite.

g) *Principio de Capacidad contributiva*: implica el establecimiento de contribuciones según la posibilidad económica de cada individuo, determinándose esta última principalmente con base en el ingreso de la persona.

### 2.2.3. Definición de contribuciones

Para el presente trabajo de investigación es importante distinguir dos conceptos que, sin ser sinónimos o equivalentes, guardan entre sí una estrecha relación: la contribución y el impuesto.

“La contribución es un concepto más amplio con el cual se alude a todos los que concurren a sufragar los gastos del Estado” (Quintana y Rojas, 1997, p 59). Es este el concepto a que hace referencia el artículo 31, fracción IV de la Constitución, al expresar que son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público. Así mismo, el artículo 73 fracción VII de la misma Constitución faculta al Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y, en su fracción XXIX, para establecer diversas contribuciones especiales.

“Todo impuesto es una contribución, pero no toda contribución es un impuesto. Los legados y las donaciones a favor del Estado constituyen un ejemplo de contribuciones, pero obviamente no tienen el carácter de impuestos” (59).

“La palabra contribución tiene su origen etimológico en la expresión latina *contributio, onis*. Es el sustantivo femenino, que quiere decir acción y efecto de contribuir... el verbo contribuir, en su acepción más general, significa la acción de concurrir con otros aportando bienes, para el logro de un fin determinado; en tanto que, en un sentido netamente fiscal, implica dar o pagar la cuota que a cada quien le corresponde a fin de sufragar los gastos públicos... esta expresión, además de implicar una acción más democrática y participativa que la imperativa tributo en lo que atañe a la conducta que corresponda individualmente a cada contribuyente, de manera adicional denota que la acción del particular es compartida y concurrente con otros en la realización del fin público al que se destina”, (Carballo citado por Reyes, 1998, 231-232).

En el CFF vigente, en su artículo 2º señala que las contribuciones se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Impuestos: son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese mismo artículo.

Lo anterior implica que no son impuestos las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Ejemplos de estos impuestos, pueden ser: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, etc.

Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Ejemplo de éstas son: Aportaciones patronales al INFONAVIT, Cuotas al IMSS, entre otras.

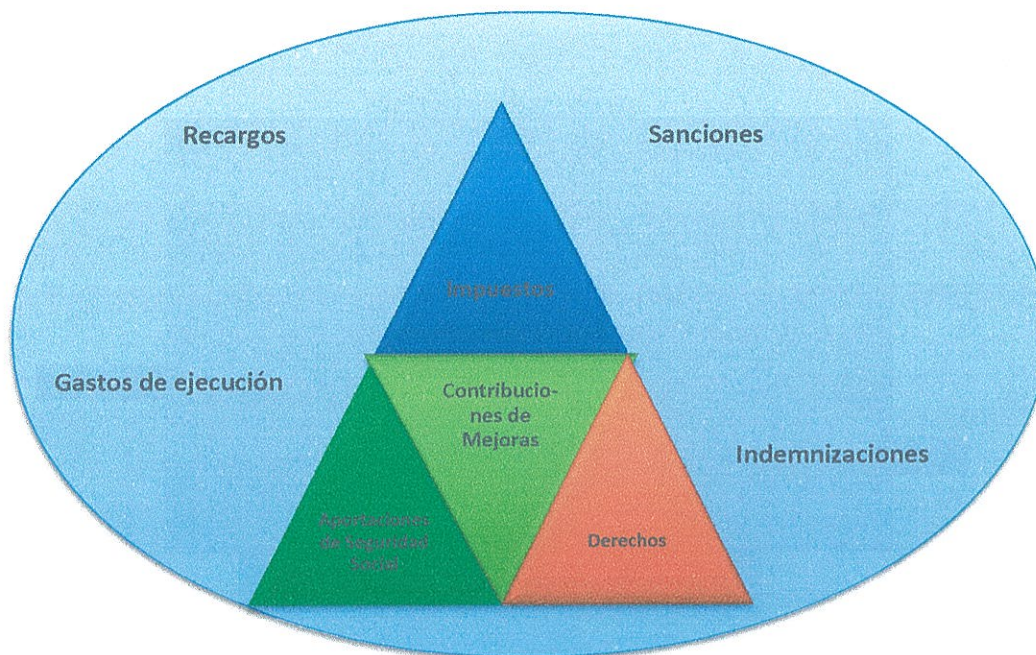
Contribuciones de mejoras: son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas morales que se benefician de manera directa por obras públicas. Ejemplos de éstas son: las contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

Derechos: son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. Por ejemplo, pago de derechos por extracción de petróleo, pago de derechos sobre hidrocarburos, pago de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, etc.

Adicionalmente se establece en el último párrafo de este mismo artículo, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del mismo CFF, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Lo anterior se muestra en forma gráfica en la figura 27.

Figura No. 27: Clasificación de las contribuciones



Fuente: Elaboración propia, con base al CFF

#### 2.2.4. Obligaciones fiscales genéricas de los contribuyentes

Antes de conocer las obligaciones fiscales que adquieren los contribuyentes al iniciar la relación tributaria conviene definir a ésta, misma que en términos de Sánchez (1998) se conoce como el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado Activo (Estado), y otro sujeto llamado pasivo (Contribuyente), por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado (según sea el caso) cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que debe destinarse a la satisfacción del gasto público, y se extingue al cesar las actividades reguladas por la ley tributaria.

Reforzando lo anterior, en el artículo 6º del CFF, se establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

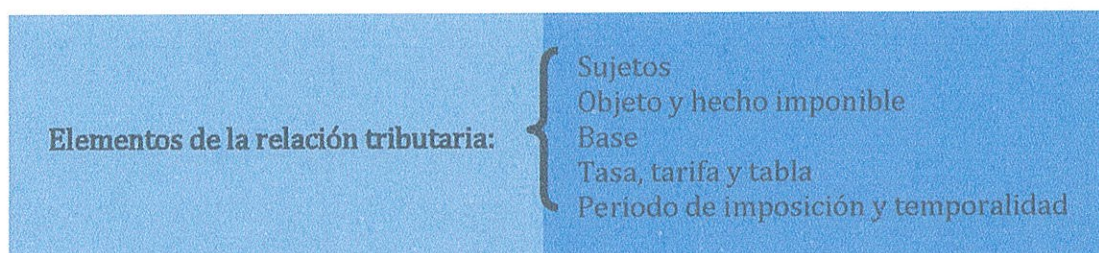
Esto implica que para que se dé una relación tributaria, el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las leyes fiscales, alguna actividad gravada por estas leyes, cuando esto sucede surge la relación tributaria que deriva en una serie de obligaciones y derechos para él y para el Estado.

Para que la mencionada relación tributaria surja deben existir algunos elementos, los cuales se citan a continuación (Figura 28):

- **Sujetos:** Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstas en las leyes fiscales que de éstas nacen, pueden ser sujetos Pasivos, Sujetos Activos y Sujetos Responsables solidarios.
- **Objeto y Hecho Imponible:** Objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava y el hecho es aquella que hipotéticamente está prevista en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.
- **Base:** Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la tasa, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada ley específica.
- **Tasa, Tarifa y Tabla:** Tasa es el porcentaje establecido en cada ley específica, que se aplica a la base, con el objeto de que el estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria (Ejemplo: art. 10 de la LISR). Tarifa por lo general son un conjunto de normas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas sobre la base, determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo (Ejemplo: art. 113 de la LISR). Tabla, por lo general está representada por dos columnas, un límite superior y otro inferior, o en su caso, una columna, en donde se ubica la base o el resultado de un procedimiento derivado de la base, para determinar el impuesto, sin hacer ninguna operación aritmética. (Ejemplo: art. 114 de la LISR).

- **Periodo de Imposición o Temporalidad:** De acuerdo al artículo 6º del CFF se establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Precisamente el periodo de imposición se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan para que se conjuguen los elementos de la relación tributaria.

Figura No. 28: Elementos de la relación tributaria



Fuente: elaboración propia, basada en los conceptos de Sánchez (1998)

Al realizar el análisis de la relación tributaria, queda claro que de ella surgen derechos y obligaciones; estas últimas pueden ser de dos tipos:

1º **Las de pago**, que son obligaciones que implican para el sujeto pasivo contribuciones a pagar, aunque debe considerarse que no se da en todos los casos, ya que por las características específicas de cada contribución, posiblemente se realice el objeto y hecho imponible y no exista contribución a pagar.

2º **Las formales**, que no implican pago de contribuciones, pero hay que cumplirlas, como la presentación de declaraciones, expedir comprobantes, inscribirse en el R.F.C., entre otras.

De manera que para los contribuyentes debe quedar claro, que las obligaciones fiscales no solo implican el “pago” de los impuestos, sino que existirán casos en donde pudiendo no existir obligación de pagar, subsisten otras obligaciones que de todas formas deben cumplirse.

Dentro de estas obligaciones fundamentalmente destacan las siguientes:

- Inscripción al registro federal de contribuyentes
- Expedir comprobantes
- Llevar contabilidad
- La guarda de la documentación
- Declaraciones, avisos, constancias, formas autorizadas.
- Dictamen fiscal de los estados financieros (opcional a partir del ejercicio 2014).

### **2.2.5. Conceptos básicos relativos a disposiciones fiscales en México**

De acuerdo con Betancourt (2003), es el Código Fiscal de la Federación quien regula las situaciones aplicables en materia fiscal, ya que contiene disposiciones generales que se aplican supletoriamente, a falta de disposición expresa por las leyes fiscales.

En cuanto a las leyes fiscales estas son expedidas por el Congreso de la Unión en materia federal y por los Congresos Estatales en lo relativo a leyes locales. En materia fiscal, como se ha visto, la Cámara de Diputados tiene facultades exclusivas para imponer contribuciones.

Para tales efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, al respecto, los artículos 42 y 43 de la CPEUM, señalan que:

*... el territorio nacional comprende:*

*I. El de las partes integrantes de la Federación;*

*II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*

*III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*

*IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*

*V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;*

*VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.*

Asimismo se establece que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Por otro lado, es importante también tener presente el concepto de, residencia, que para efectos fiscales, de acuerdo con el artículo 9 del citado código, implica lo siguiente:

*... se consideran residentes en territorio nacional:*

*I. A las siguientes personas físicas:*

*a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:*

*1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.*



*2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.*

*b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.*

*No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.*

*No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.*

*II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.*

*Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.*

Otro concepto que resulta fundamental es el relativo al domicilio fiscal, el cual de acuerdo al artículo 10 del CFF, se sujeta a lo siguiente:

*...se considera domicilio fiscal:*

*I. Tratándose de personas físicas:*

- a) *Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*
- b) *Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.*
- c) *Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.*

**II. En el caso de personas morales:**

- a) *Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.*
- b) *Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.*

*Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.*

Finalmente debe precisarse que aún y cuando en la LISR, no existe una definición explícita de personas (aunque el artículo 8 de la LISR señala lo que debe entenderse por personas morales para efectos fiscales) conviene recurrir a lo que Fernández (2011) señala al respecto:

Etimológicamente, el vocablo persona proviene de las voces latinas *per sonare* que significan sonar mucho o resonar; por esa razón, en la Roma antigua, con la palabra "persona" se hacía referencia a la máscara o careta con la que el actor cubría su rostro en el escenario a efecto de dar resonancia y potencia a su voz; más tarde, por un tropo del idioma, "persona" vino a ser ya no la máscara o careta sino el actor enmascarado y luego, también, el papel que éste desempeñaba durante su actuación escénica, es decir, el personaje.

Posteriormente, la voz "persona" fue adoptada por la terminología jurídica para aludir al sujeto dotado de representación propia en el derecho; más tarde, se desplazó del ámbito jurídico a la vida cotidiana, para referirse a la función o papel que desarrollaba cada individuo en la sociedad, por ejemplo: la "persona" del acreedor, la "persona" del deudor o la "persona" del *decenviro*, para indicar, como se dice, la función, la calidad o la posición del sujeto; o sea, el papel de acreedor, de deudor o de *decenviro* que, en los casos señalados, desempeñaban dichos individuos en la vida comunitaria.

Así como un actor podía desempeñar distintos roles y, en consecuencia, usar varias máscaras, para los romanos *homo plures personas sustines*, con lo cual enfatizaban los diferentes roles asumibles por el hombre en la sociedad, cada uno de los cuales entrañaba un conjunto de derechos y obligaciones especiales provenientes de sus respectivas relaciones sociales y jurídicas.

Tiempo después, en un proceso gradual evolutivo se pierde toda connotación de función, calidad o posición del sujeto hasta llegar a un punto en que el término "persona" se identifica totalmente con el de ser humano, sin importar el papel que éste desempeñe en la convivencia social, por cuya razón, en el lenguaje común, actualmente hombre y persona con frecuencia se usan como sinónimos.

Así, en el ámbito jurídico hoy se entiende por persona todo ente físico o moral capaz de asumir derechos y obligaciones, por cuya razón este vocablo se utiliza lo mismo para aludir a los seres humanos que a las asociaciones de éstos, a las organizaciones que los agrupan, y a las instituciones creadas por ellas...

### Persona física y persona moral:

Lo antes expuesto habla de la existencia de varias clases de personas; en efecto, a la luz de la ciencia jurídica pueden distinguirse las personas físicas, de las morales o jurídicas; a unas y a otras se les pueden imputar derechos y obligaciones; la persona física es un ser humano, la persona moral o jurídica, en cambio, es un ente de creación artificial, con capacidad para tener un patrimonio, adquirir derechos y contraer obligaciones; por ello, "la persona moral posee derechos subjetivos y tiene obligaciones, aun cuando no pueda, por sí misma, ejercitar los primeros ni dar cumplimiento a las segundas. La persona jurídica colectiva obra por medio de sus órganos. Los actos de las personas físicas que desempeñan la función orgánica en las personas morales, no valen como actos de las primeras, sino de la persona colectiva".(García, 1972, pp. 279 y 280, citados por Fernández, 2011).

La idea de persona moral surge con precisión en la Edad Media en el concepto de "persona ficta", desarrollado en la primera mitad del siglo XIII por el canonista Sinibaldo de Fieschi, posteriormente Papa Inocencio IV (1243-1254), para distinguir a la persona física, individuo con cuerpo y espíritu, de otro ente que también asumía derechos y obligaciones pero carente de alma y cuerpo, al que se consideró "persona ficta". A diferencia de la persona física, la ficta no podía ser sujeto de excomunión ni interdicción: " *Collegium in causa universitatis fingantur una persona*". (Maluquer, 1989, p. 627, citado por Fernández, 2011).

Más tarde, en el siglo XVIII, Hugo Grocio hace notar que aun cuando un hombre no pueda tener sino un solo cuerpo natural, puede convertirse en cabeza de varios cuerpos morales o comunidades; idea recogida por su coetáneo Samuel Pufendorf para referirse a personas morales o compuestas, resultantes de la unión de varios individuos en torno de una sola idea y una voluntad común.

Savigny,(Citado por Vecchio y Recasens, 1946, p. 156, a su vez citado por Fernández, 2011) uno de los fundadores de la escuela histórica del derecho, para quien el alma del pueblo no es una expresión metafórica, sino una entidad real, aunque misteriosa, de la cual dimanaban todos los fenómenos de cultura y sostuvo en el siglo XIX la

existencia de diferentes tipos de personas morales: "Por una parte hay personas sociales (la nación) que no son un agregado de individuos, sino verdaderos seres naturales, dotados de conciencia; y, por otra, las personas jurídicas que son seres ficticios, sujetos artificialmente creados por y para el derecho positivo, pues la idea primitiva y natural de persona coincide con la de individuo."(Fernández, 2011, citando a Soldevilla).

En México, el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal -ocupándose de cuestiones de derecho público que no le atañen-, reconoce como personas morales a la nación, a los estados y a los Municipios, así como a las demás corporaciones de carácter público; también considera como personas morales a las sociedades -civiles o mercantiles-, a los sindicatos de trabajadores y asociaciones profesionales; y a las cooperativas, mutualistas y demás asociaciones que tengan fines lícitos.

Como establece el artículo 28 del referido Código Civil, las personas morales o jurídicas están facultadas para ejercer todos sus derechos a efecto de alcanzar sus fines, los cuales deben ser lícitos.

#### **2.2.6. Breve reseña del Impuesto sobre la Renta e implementación en México**

De acuerdo con Hernández (2008); hablar de los impuestos, significa remontarse a las primeras épocas de la humanidad, puesto que se dice que el origen de las contribuciones se dio en el momento en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de ahí, es cuando surgen también las comunidades, que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y éste a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario la implantación de las contribuciones.

En la antigua Grecia, la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno, se daba a través de las llamadas "liturgias". En la Roma antigua, inicialmente las

contribuciones sólo se imponían en caso de emergencia y sólo se cobraban en las provincias y no en las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa.

En todas las épocas la guerra siempre se ha considerado como una forma de allegarse de contribuciones, ya que se cobraban a los pueblos sometidos.

La edad media, es rica en experiencias de explotación del poderoso al débil, representando al primero el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de ataques vandálicos, en ésta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están obligados a deberles respeto y agradecimiento, lo que origina que los tributos se vuelvan anárquicos, arbitrarios e injustos ya que los siervos deberán cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Las obligaciones personales básicamente consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal y en cultivar las tierras propiedad del feudo.

Respecto a las obligaciones económicas, fueron de diversa naturaleza, destacando el pago por uso de hornos o molinos del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado y pagar los impuestos llamados de la talla o pecho, de la mano muerta, el diezmo, entre otros.

El impuesto de la talla o de pecho, se conoció así porque al momento de ser pagado, se hacía en un pedazo de madera una marca o talla para llevar el control de los pagos realizados y éstos eran originados por: el casamiento de una de las hijas, armar de caballero a un hijo, adquisición de equipo para las cruzadas, etc.

El impuesto de la mano muerta, consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de su propiedad o territorio.

El diezmo representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

En México, el pago de tributos se remonta a la época de los aztecas, en donde los soberanos exigían águilas y bolas de caucho, así como cierto número de mancebos, a los gobernados. Es el pueblo azteca quien marca la pauta del origen de lo que hasta nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebraciones religiosas.

En esta época los tributos fueron pagados en especie y posteriormente con la llegada de los conquistadores españoles se inició con la tributación en dinero o monedas.

Antes de reseñar de manera específica la historia del impuesto sobre la renta conviene aclarar que el concepto de impuesto, es tan variado como doctrinas económicas y autores existen, veamos algunas:

De acuerdo con Porras (1975) Colbert, célebre ministro de Luis XIV, decía: *...el arte supremo del impuesto consiste en arrancar el mayor número de plumas con el menor número de quejidos*, a su vez Leroy Beaulieu afirmaba: *...el impuesto es la parte exigida a uno de los ciudadanos para sufragar los gastos ocasionados por los servicios públicos...*, mientras que Seligman definía: *... un impuesto es una contribución forzada de una persona por el gobierno, para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados...finalmente Smith, declara:... los sujetos de cada estado deben contribuir a mantener el gobierno, cada cual en la proporción más exacta posible con sus facultades, es decir: según las rentas de que goza bajo la protección del Estado...(p.59-60).*

Por su parte, Rodríguez (2000, p. 61) define al impuesto como "la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato"

Entretanto, Sánchez (1998, p.55) afirma que un impuesto “es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos en dinero o en especie (casi siempre en dinero), que establece el Estado con fundamento en una ley, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir el gasto público”.

Respecto a las disposiciones fiscales vigentes, como ya se vio el actual CFF no define a los impuestos, ya que en el artículo segundo únicamente señala la clasificación de las contribuciones y al mencionar a los impuestos establece que son aquellas establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que no sean aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Sin embargo, el CFF anterior, el que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1982 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1966; en su artículo segundo señalaba que: “son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos”.

Como podrá observarse de manera general las definiciones anteriores coinciden en que la palabra impuesto, implica una obligación para los contribuyentes, sean personas físicas o morales, que deberá cumplirse entregando ciertos bienes, dinero, por excelencia y que será destinado al gasto público.

Siguiendo con Porras (1975), el impuesto sobre la renta nace en Inglaterra, ante la amenaza napoleónica de invadir la isla y fue el primer ministro William Pitt quien en 1798 lo estableció a fin de hacer frente a los gastos de guerra.

De acuerdo a este mismo autor, en Francia, junto con el inicio de la revolución de 1848 se inicia una especie de reforma fiscal, la cual concluye hasta 1895 que es cuando se aprueba en forma definitiva una especie de impuesto sobre la renta, a través del llamado Proyecto Poincaré.

En Estados Unidos de Norteamérica, el impuesto sobre la renta ha tenido diversas etapas, pero de manera específica se señala el año de 1895 como el tímido inicio de



este impuesto, cobrando mayor relevancia en tiempos de la Primera Guerra Mundial, ya que el gobierno requirió de mayores fuentes de financiamiento, hasta llegar el Código de Ingresos Interiores, el cual se promulga en 1939 y consagra al impuesto sobre la renta como un impuesto de tipo global personal en las finanzas norteamericanas, reforzándose en el CFF que se promulga en 1954.

En México, el antecedente más remoto del impuesto sobre la renta se encuentra en la Ley del Centenario de 1921, misma que se publicó el 20 de julio de ese mismo año y gravaba los ingresos procedentes del comercio, la industria, la ganadería y trabajo de los asalariados y profesionistas; la base de este impuesto la constituían los ingresos o ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

El impuesto del centenario fue un impuesto extraordinario ya que debía pagarse una sola vez y tomó su nombre justamente de la intención de celebrar las fiestas del Centenario alusivas a la época independiente.

El 21 de febrero de 1924 se promulgó la Ley para recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de ingresos sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas; fue una ley que contenía 41 artículos agrupados en tres capítulos, en ésta se introduce la modalidad de presentar declaraciones estimativas provisionales de las utilidades a obtener durante el primer semestre de cada año y en ella aparece por primera vez la obligación de retener el impuesto a los trabajadores y en consecuencia aparece el concepto de responsabilidad solidaria.

El 18 de marzo de 1925, se promulgó la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo la primera vez que se reconoció dicho ordenamiento con ese nombre, asumiendo que la anterior entre otras cosas tenía un nombre demasiado extenso; dentro de las reformas que contenía está el hecho de que se incrementó a 57 artículos divididos en 7 cédulas, reunidos en 10 capítulos y en ésta destaca el hecho de que se precisa con exactitud el concepto de ingreso bruto, el cual resultaba indispensable para determinar el ingreso gravable en cada una de las cédulas respectivas y establece los órganos administrativos encargados de la recaudación denominados: "Juntas Calificadoras".

En 1941, bajo la presidencia del Gral. Manuel Ávila Camacho, se promulga la nueva ley del impuesto sobre la renta, cuyo contenido en su mayoría se basó en la ley de 1925 y dentro de las reformas introducidas destaca el hecho de que se hace una división entre causantes mayores y menores, ésta fue una de las leyes que mayores adiciones y reformas sufrió durante su vigencia, por medio de decretos del Presidente de la República, ocasionado en parte por el desarrollo de la segunda guerra mundial y la etapa de postguerra.

Siempre tomando como referencia la obra mencionada del maestro Porras, fue el 30 de diciembre de 1953 que se promulga una nueva ley del impuesto sobre la renta, la cual constituye un resumen o síntesis de la experiencia de todas las anteriores leyes de la materia y en ella se contemplan nueve títulos en donde destacan; el título dos relacionada con el comercio, el título tres que se destinaba a la industria, el cuarto dedicado a las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras; los títulos cinco y seis que reglamentaban el trabajo personal obrero-patronal.

El 30 de diciembre de 1964, bajo la presidencia del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, se promulgó una nueva ley del impuesto sobre la renta, misma que entró en vigor el 1º de enero de 1965, se basó en un sistema global o sintético a diferencia de todas las leyes anteriores basadas en un sistema cedular o analítico; contenía 89 artículos en cuatro títulos y un título bis; el título primero se denominó "Disposiciones Preliminares"; el segundo "Del impuesto al ingreso global de las empresas"; el dos bis; denominado "De la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias"; el tercero llamado "Del impuesto al ingreso de las Personas Físicas" y el último referido a "El impuesto al ingreso de las asociaciones, sociedades civiles y de los fondos de reserva para jubilaciones".

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980, se publicó una nueva ley del impuesto sobre la renta, la cual inició su vigencia a partir del 1º de enero de 1981, misma que constituye el antecedente inmediato a la ley vigente, la cual abrogó la ley de 1964 y la Ley Federal de Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos; del 30 de diciembre de 1947; también sufrió innumerables

reformas y adiciones, destacando la que se presentó en 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando en los años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la ley e introducir medidas, que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines del impuesto sobre la renta.

Por ese cambio, esta ley implementó un mecanismo denominado “de transición”, que contemplaba la aplicación de dos bases durante un periodo de cuatro años: la base del ISR sobre cifras históricas (base tradicional) y la base de ISR sobre cifras actualizadas (base nueva).

Estas disposiciones, sólo estuvieron vigentes durante dos años y para 1989, se anticipó la eliminación de dicho mecanismo transitorio; para conservar únicamente la aplicación de la “base nueva” que se manejó hasta el año 2001.

Derivado de las innumerables reformas y adiciones que sufrió la ley anterior y con la intención de iniciar con un auténtico proceso de reforma fiscal; el 1º de enero del 2002, se promulgó la actual ley del impuesto sobre la renta, misma que inició su vigencia el mismo día de su publicación y que en Diciembre de 2004 sufrió una importante reforma al eliminar la deducción de las compras, tratándose de personas morales y permitiendo en su lugar la deducción del costo de ventas; dejando a las personas físicas la deducción de las compras.

### **2.2.7. Generalidades del impuesto sobre la renta**

El impuesto sobre la renta, constituye el principal impuesto establecido en México, prueba de ello es que durante los últimos años en los presupuestos de ingresos que el Ejecutivo Federal ha proyectado percibir, de éste impuesto se programa obtener en promedio la tercera parte del total que por concepto de impuestos espera recaudar.

La ley que contiene este impuesto es relativamente nueva, toda vez que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero del año 2002, iniciando esa misma fecha su vigencia.

Presenta la particularidad de que en el primer decreto de publicación de esta ley, en la fracción II del artículo segundo de las disposiciones transitorias, se estableció que, el reglamento de la ley del impuesto sobre la renta del 29 de febrero de 1984 continuaría aplicándose en lo que no se opusiera a la ley y hasta en tanto se expidiera un nuevo reglamento.

Sin embargo, en la fracción XVI del artículo segundo de las disposiciones transitorias aplicables al ejercicio 2003, se estableció que el Ejecutivo Federal emitiría el reglamento de la ley vigente a más tardar dentro de los primeros siete meses de ese mismo ejercicio, situación que no se cumplió ya que el mencionado reglamento se publicó en el DOF hasta el 17 de octubre del 2003. Tiene siete títulos dentro de los que sobresalen; el aplicable a las personas morales y el que se refiere a personas físicas, en total contiene doscientos treinta y ocho artículos y las respectivas disposiciones transitorias aplicables a los diferentes años que tiene de vigencia.

### **2.2.7.1. Estructura actual de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Como se ha visto, la actual ley del impuesto sobre la renta; inició su vigencia el 1º de enero del año 2002, la cual es aplicable hasta la fecha, aunque para el ejercicio próximo (2014) se incorporan reformas importantes, como la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes y la incorporación del régimen de incorporación fiscal; surgió como producto de la necesidad de una profunda reforma fiscal, al menos así se pregonó antes de que se promulgara y así se estableció en la exposición de motivos que el Ejecutivo Federal presentó ante la LXVII Legislatura de la Cámara de Diputados junto con su propuesta de reforma fiscal.

Actualmente, la estructura del impuesto sobre la renta es la siguiente:

---

## **ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II**

#### **DE LAS PERSONAS MORALES**

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I De los ingresos.

CAPÍTULO II De las deducciones.

SECCIÓN I De las deducciones en general.

SECCIÓN II De las inversiones.

SECCIÓN III Del costo de lo vendido.

CAPÍTULO III Del ajuste por inflación.

CAPÍTULO IV De las instituciones de créditos, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales.

CAPÍTULO V De las pérdidas.

CAPÍTULO VI Del régimen de consolidación fiscal.

CAPÍTULO VII Del régimen simplificado.

CAPÍTULO VII-A De las sociedades cooperativas de producción.

CAPÍTULO VIII De las obligaciones de las personas morales.

CAPÍTULO IX De las facultades de las autoridades.

### **TÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Disposiciones generales.

CAPÍTULO I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

CAPÍTULO II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

SECCIÓN I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

SECCIÓN II Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

SECCIÓN III Del régimen de pequeños contribuyentes.

CAPÍTULO III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

CAPÍTULO IV De los ingresos por enajenación de bienes.

CAPÍTULO V De los ingresos por adquisición de bienes.

CAPÍTULO VI De los ingresos por intereses.

CAPÍTULO VII De los ingresos por la obtención de premios.

CAPÍTULO VIII De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

CAPÍTULO IX De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

CAPÍTULO X De los requisitos de las deducciones.

CAPÍTULO XI De la declaración anual.

## **TÍTULO V**

**DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.**

## **TÍTULO VI**

**DE LOS REGÍMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES.**

CAPÍTULO I De los regímenes fiscales preferentes.

CAPÍTULO II De las empresas multinacionales.

## **TÍTULO VII**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.**

CAPÍTULO I De las cuentas personales para el ahorro.

CAPÍTULO II De la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

CAPÍTULO III De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad.

CAPÍTULO IV De los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

CAPÍTULO V De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios.

CAPÍTULO VI Del estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional.

CAPÍTULO VII De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país.

CAPÍTULO VIII Del fomento al primer empleo.

### 2.2.7.2. Disposiciones transitorias

Las disposiciones transitorias, que resultan fundamentales para alcanzar una cabal comprensión de las disposiciones contenidas en la LISR a lo largo de los años, han sufrido varias modificaciones, a continuación se describe una breve cronología de los principales cambios ocurridos en ellas:

Como ya ha mencionado, la Ley del Impuesto sobre la Renta, del 30 de Diciembre de 1980, en vigor a partir del 1º. de Enero de 1981, fue modificada en los años de 1981 y 1982. Dentro de las principales modificaciones que pueden citarse, destacan:

1983: Se incluyó un nuevo Título VI, " De los Estímulos Fiscales", con dos artículos: uno respecto a la Depreciación Acelerada y, el segundo, aplicable cuando se enajenan bienes inmuebles de su activo fijo ubicados en el DF, siempre que se reinvirtiese en bienes inmuebles fuera del DF o del área de crecimiento controlado.

1984: En materia de dividendos se estableció el sistema de acumulación y deducción de los dividendos recibidos y pagados a las sociedades pagadoras, y se adicionó un último artículo en el que se otorgaba un estímulo fiscal a las personas físicas que abrieran "Cuentas Especiales para el Ahorro", siendo los depósitos a estas cuentas deducibles de la cantidad a la que se aplicaría la tarifa del artículo 141 en la declaración por ese mismo año.

1985: Por disposición transitoria quedó establecida la obligación de retener el 10% a las personas físicas a las que se les realicen pagos por concepto de honorarios y arrendamiento de bienes. Asimismo, mediante disposición transitoria también, se estableció un estímulo fiscal por la adquisición de mobiliario y equipo de oficina nuevo de fabricación nacional, así como un estímulo a la inversión en vivienda nueva, tipo medio o interés social que se destinara al arrendamiento; este último fue derogado a partir de 1989.

1986: Se estableció, entre otros, un nuevo sistema de integración en materia de dividendos, los cuales ya no serían deducibles para la sociedad pagadora y, a partir de ese año, quien percibe los dividendos, los podría acreditar contra su propio impuesto,



el gravamen que gravó la utilidad de la sociedad pagadora del dividendo. Además se estableció la obligación de presentar la declaración anual de operaciones efectuadas con los 50 principales clientes y proveedores, así como de las personas a las que se les hubiera efectuado retenciones de ISR. También se adicionó como estímulo fiscal, el permitir a las personas físicas deducir de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 141, los pagos de contratos de seguros que tuviesen como base planes de pensiones relacionados con la edad o retiro que al efecto autorizara la SHCP.

1987: Se adicionó en la ley el ajustar o actualizar los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado; es decir, determinar un componente inflacionario a los créditos y deudas, y aplicar un factor de actualización a los bienes de inversión; se derogó como deducción el COSTO y se señaló que serían deducibles las compras de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilice el contribuyente para producir otras mercancías; también se estableció la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

Así también, se adicionó el Título VII, denominado "Del Sistema Tradicional del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales", el cual se integra con el mismo texto de los artículos que integran el Título II y el Capítulo VI del Título IV de la ley, vigentes al 31 de diciembre de 1986; además, se adicionó el Título VIII denominado "Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales", mismos que estarían vigentes del 1º. de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1990, por lo que las sociedades mercantiles aplicaron, por separado, las disposiciones contenidas en los Títulos II y VII de la ley y el impuesto conjunto del ejercicio sería la cantidad que resulte de sumar los montos de impuesto determinados de conformidad con cada Título en las proporciones que estableció la ley por cada ejercicio que estaría vigente; respecto a las personas físicas que realicen actividades empresariales, también aplicarán por separado las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título IV y el Capítulo VII del Título VII y las utilidades fiscales y las utilidades fiscales ajustadas determinadas por cada Título.

Así, se tomarían las proporciones establecidas en la ley por cada ejercicio en que estarían vigentes.

1989: A partir del primer día de este año, quedó derogado el Título VII "Del Sistema Tradicional del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales.

1990: Se modifica el nombre del Título II "De las Sociedades Mercantiles" a "De las Personas Morales", toda vez que a partir de este año todas las personas morales que no estuviesen señaladas en el Título III, deberían tributar en el Título II, como son las sociedades y asociaciones civiles no relacionadas en el citado Título III mismo que también cambia a "De las Personas Morales con Fines no Lucrativos y de las Sociedades de Inversión Comunes de Renta Fija", definiendo limitativamente a las personas morales que están comprendidas en ese Título III.

Cabe recordar que tratándose del Capítulo VI "De los Ingresos por Actividades Empresariales", este se divide en dos secciones; Sección I "Régimen General a las Actividades Empresariales" y Sección II "Del Régimen Opcional a las Actividades Empresariales". Éste último establece un régimen simplificado para los contribuyentes que dejen de ser contribuyentes menores y que sus ingresos propios y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$500,000'000.00, régimen que grava la diferencia entre las entradas y salidas de efectivo y esa diferencia sería el ingreso acumulable.

En disposiciones transitorias se estableció que los contribuyentes personas físicas o morales que hayan pagado el impuesto sobre la renta durante 1989, conforme al régimen de Bases Especiales de Tributación o que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrían optar por pagar este impuesto en los términos de la Sección II del Capítulo VI del Título IV "Del Régimen Opcional a las Actividades Empresariales", durante los años de 1990 a 1993, inclusive, aun cuando sus ingresos excedan del límite establecido en esa Sección. Esta opción también la podrían ejercer las sociedades cooperativas de producción.

También se modificó el régimen de los contribuyentes menores, estableciendo que las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrían optar por pagar el impuesto conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que, entre otros requisitos, hubieran obtenido ingresos de los señalados en este Capítulo, en el año de calendario anterior, que no hubieran excedido de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año (\$32'750,400.00).

1991: Se adicionó el Título II-A "Del Régimen Simplificado de las Personas Morales" y la Sección II "Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales", al Capítulo VI del Título IV de la ley. Estos regímenes aplicaban a las personas morales y a las personas físicas, respectivamente, que se dedicaran exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte terrestre de carga o pasajeros, excepto aquellas personas morales que tuviesen el carácter de controladoras o controladas. Tratándose de Personas Físicas podrían optar por pagar el impuesto en los términos de esta Sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$600'000,000.00. Se mencionó que en este régimen simplificado determinarían el resultado fiscal o el ingreso acumulable del ejercicio, según corresponda, con base en el sistema de flujo de efectivo, disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas.

Así también, se adicionó que las cantidades en moneda nacional que se establecen en la ley para señalar límites de ingresos y deducciones, así como las que contienen las tarifas, se actualizarían trimestralmente con el factor de actualización correspondiente.

Se modificó nuevamente el nombre del Título III, para quedar como "De las Personas Morales No Contribuyentes".

De igual manera, se estableció un subsidio al impuesto a las personas físicas. Tratándose de los ingresos por salarios, el monto del subsidio acreditable sería el que resultara de aplicar al que se obtuviese conforme a la tabla correspondiente, la proporción que determinara el empleador. Entonces, la proporción se calcularía para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva de base para determinar el impuesto en los términos del Capítulo I, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados. Cuando la proporción fuese inferior al 30%, no se tendría derecho al subsidio, tanto en los pagos provisionales como en el impuesto anual. Los contribuyentes que percibieran ingresos por honorarios, arrendamiento y actividad empresarial, también gozarían del subsidio.

Respecto del Título V "De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional", se hicieron diversas modificaciones con el objetivo de adecuar la ley con los Tratados para evitar la doble tributación internacional que México tuviese celebrados con otros países.

1994: Se adicionó para los ingresos por sueldos y salarios, el que los retenedores deben considerar el crédito al salario, estableciéndose como beneficio a los asalariados, cuando al comparar el impuesto disminuido con el subsidio sea menor que el crédito al salario, el retenedor debería entregar al contribuyente la diferencia conjuntamente con el pago por salarios y lo podría acreditar contra las contribuciones a su cargo y las retenidas a terceros. Respecto a los ingresos por honorarios, arrendamiento y actividad empresarial, podrían acreditar el Crédito General.

1998: Se adicionó una Sección III "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" en el Capítulo VI "De los Ingresos por Actividades Empresariales" del Título IV y se eliminó el régimen de contribuyentes menores. Al respecto se señaló que ese régimen lo podrían optar las personas físicas que obtuviesen ingresos por actividades empresariales, que sus ingresos propios y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'233,824.00.

Respecto al Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales (Sección II del Capítulo VI del Título IV), se modificó y se estableció que las personas físicas que se dedicaran a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros, pagarían el impuesto en los términos establecidos en esta Sección por los ingresos que se deriven de estas actividades, siendo obligatorio este régimen para los contribuyentes antes señalados, sin importar el monto de sus ingresos y eliminándose a las demás personas físicas que realicen actividades distintas a las señaladas.

Se adicionó como deducción personal, las cantidades que las personas físicas aporten voluntariamente en ese año, por conducto de su patrón a la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual en los términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en los términos de la LISSSTE, hasta por un monto que no exceda del 2% de sus salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

1999: Se establece un nuevo régimen fiscal para las Asociaciones en Participación, en el que ya no se considera como un simple contrato y le da tratamiento como si fueran entes diferentes y se señala que cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respecto del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada por medio de la asociación en participación, en los términos del Título II "De las Personas Morales".

Cambia el nombre del Capítulo VI del Título II de la ley para quedar como "Del Régimen de Consolidación Fiscal".

Se establece un nuevo concepto que se define como "cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE) y señala que cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de esa cuenta, deberá pagarse el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar tales dividendos o utilidades por un factor.

2002: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º. de Enero de ese año, entrando en vigor casi en su totalidad precisamente esta fecha, fue, para algunos especialistas en ese momento, “ la más complicada de los últimos 20 años”; tal vez solo superada por la reforma fiscal de 1987, impulsada por el ex presidente Carlos Salinas de Gortari. Esta ley abrogó a la Ley del Impuesto sobre la Renta del 30 de diciembre de 1980.

Esta nueva ley trajo consigo diversos cambios radicales entre los cuales destacan los siguientes:

- a) Régimen de flujo de efectivo en IVA.
- b) Régimen de flujo de efectivo en personas físicas con actividad empresarial en régimen general de ley.
- c) Reducción en la tasa del ISR para personas físicas al 35% y al 32% en un plazo de tres años.
- d) Inclusión de la deducción inmediata.
- e) Nuevo impuesto sobre la venta de bienes y servicios suntuarios.
- f) Nuevo impuesto sustitutivo del crédito al salario.
- g) Ajuste por inflación en sustitución del componente inflacionario.
- h) Nuevo régimen intermedio para actividades empresariales.
- i) Régimen de acumulación global para personas físicas.
- j) Nuevo régimen transparente para actividades primarias.
- k) Nuevos impuestos sobre el refresco y telefonía.
- l) Deducción de las cuotas obreras al IMSS.
- m) Cambios en la deducibilidad de la previsión social.
- n) Nuevo régimen para la enajenación de acciones.
- o) Deducción de primas de seguros de gastos médicos.
- p) Bancanización de la economía.
- q) Obligación generalizada de presentar declaración anual.
- r) Declaración informativa de instituciones financieras.
- s) Impulso a la estimativa por discrepancia fiscal.

2005: Año que se convierte en una de las reformas más trascendentes que ha sufrido la ley analizada, pues sustituye la deducción de las adquisiciones (compras) por la del costo de lo vendido, después de 17 años. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º. de Diciembre de 2004, con inicio de vigencia a partir del 1º. de Enero de 2005, se estableció que para determinar el costo de lo vendido no se podrían deducir las existencias de inventarios que se tenían al 31 de Diciembre de 2004, debido a que los inventarios que se tenían a esta fecha ya habían sido deducidos por los contribuyentes, vía compras.

No obstante, se pudo optar por acumular los inventarios en cita, en cuyo caso, se podría deducir el costo de lo vendido conforme se enajenaran las mercancías. A esta opción se le conoce como régimen de transición de los inventarios que se tenían al 31 de Diciembre de 2004, cuyos efectos de aplicación serán hasta el año 2016, es decir, doce años.

Es de destacar que la deducción del costo de lo vendido solo opera para los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues las personas físicas del Título IV, Capítulo II. Secciones I y II, podrán seguir deduciendo las compras pagadas.

2008: La iniciativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el Subsidio para el Empleo, fue dada a conocer por el Ejecutivo Federal el 20 de junio de 2007.

Las reformas fiscales derivadas de esta iniciativa y aprobadas por el Congreso de la Unión para el año de 2008, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º. De octubre de 2007. Dentro de las más importantes podemos destacar la definición de lo que se considera depositario de valores, la mecánica de determinación del valor del activo debido a la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo, préstamos que reciban en efectivo las personas morales, mayores de \$600,000.00, así como de la obligación de informar de las personas físicas sobre los préstamos, donativos y

premios recibidos mayores de este importe en el ejercicio, la no deducibilidad del IDE y del IETU, pérdidas por enajenación de acciones, requisitos de donatarias autorizadas, etc. En la realidad, lo trascendental de estas reformas no estuvo en el ISR sino en la creación de dos nuevos tributos; el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

2010: Para este año las modificaciones más importantes se refieren la modificación de las tarifas de impuesto para las personas físicas y la aplicación de la tasa del 30% para los ejercicios 2010, 2011 y 2012, la modificación de los factores de piramidación para el pago de dividendos, así como cambios importantes al régimen de consolidación fiscal.

De 2011 a la fecha (2013), no han ocurrido cambios trascendentales, sin embargo se espera que con el actual gobierno se lleve a cabo la gran Reforma Fiscal Integral esperada.

### **2.2.7.3. Principales títulos de la LISR**

Con base a lo señalado por Corral (2011); los países que integran la comunidad internacional, como soberanos que son, presentan tres criterios universalmente empleados para dictar normas jurídicas con un ámbito de validez limitado a su territorio para establecer las cargas a los particulares, conocidos como contribuyentes.

- El primer criterio se refiere a la nacionalidad de un sujeto; se le obliga al pago de contribuciones por el hecho de tener una pertenencia permanente y pasiva con ese determinado orden jurídico estatal.
- El segundo criterio se refiere a la residencia del sujeto; se le obliga al pago de impuestos por las circunstancias de estar establecido en el espacio territorial en el que impera ese orden jurídico particular, sin importar cual sea su nacionalidad.
- El tercer criterio se relaciona con la ubicación de la fuente de riqueza; si el origen de la riqueza se localiza en el espacio territorial en el que impera este orden



jurídico estatal, se impone el pago de contribución que estipule dicho orden jurídico a cargo del sujeto que se beneficie de dicha fuente de riqueza, sin importar si reside o no en ese espacio territorial o si se encuentra o no vinculado jurídicamente a ese orden jurídico estatal en virtud de la nacionalidad.

En este contexto, el primer párrafo del artículo uno del Código Fiscal de la Federación establece que, “las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”. Por su parte, el artículo uno de la Ley del impuesto sobre la Renta señala que:

“Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste”.

En este orden de ideas puede afirmarse que de acuerdo a la estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los títulos principales de este ordenamiento en razón de la recaudación que se espera obtener son:

- a) Título II. De las Personas Morales
- b) Título IV. De las Personas Físicas

En el primero de los casos porque en éste se regulan prácticamente a todas las sociedades mercantiles, las sociedades y asociaciones de producción rural, algunas sociedades y asociaciones civiles, algunos organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, las instituciones de crédito que integran el sistema

financiero, los grupos empresariales que consolidan fiscalmente, las empresas de régimen simplificado y las sociedades cooperativas de producción.

En el segundo, porque en él se ubica prácticamente a la población económicamente activa de nuestro país.

## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA Y LA CONTABILIDAD FISCAL

#### 3.1. Contabilidad Financiera

Como se ha visto en el capítulo anterior, la contabilidad financiera, asumida como el área de la Contaduría encargada de la obtención de la información financiera para la toma de decisiones, encuentra su fundamento normativo en las disposiciones del CINIF, a través de las NIF'S; de ésta para efectos de esta revisión sobresalen los siguientes apartados:

##### 3.1.1. Información financiera

De acuerdo con la NIF A-1, la información que produce la contabilidad está integrada por información cuantitativa expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esencial es de ser útil al usuario general en la toma de decisiones económicas, siendo su manifestación fundamental los estados financieros; los que buscan proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos (CINIF, 2013).

##### 3.1.2. Características cualitativas de la información financiera

Considerando que el objetivo de la contabilidad financiera es producir información es necesario acudir a la NIF A-4 para identificar las características que debe reunir con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales:

La **UTILIDAD** como característica fundamental de la información financiera es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general. Constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes de la información financiera, las cuales se clasifican en:

- a) características primarias, y
- b) características secundarias

Las características cualitativas primarias de la información financiera son la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad; existen otras características secundarias, que se consideran asociadas con las dos primeras.

Las características cualitativas secundarias orientadas a la confiabilidad, son la *veracidad*, la *representatividad*, la *objetividad*, la *verificabilidad* y la *información suficiente*.

Las características cualitativas secundarias orientadas a la relevancia, son la *posibilidad de predicción y confirmación*, así como *la importancia relativa*.

En la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y, con ello, cumplir con los objetivos de la información financiera.

**CONFIABILIDAD:** La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Esta característica primaria implica las siguientes características asociadas:

**Veracidad:** Para que la información financiera sea veraz, ésta debe reflejar transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos. La veracidad acredita la confianza y credibilidad del usuario general en la información financiera.

**Representatividad:** Para que sea representativa, debe existir una concordancia entre su contenido y las transacciones, transformaciones internas y eventos que han afectado económicamente a la entidad.

**Objetividad:** La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir, que no sea subjetiva o que esté manipulada o distorsionada para beneficio de algún o algunos grupos o sectores, que puedan perseguir intereses particulares diferentes a los del usuario general de la información financiera. Los estados financieros deben estar libres de sesgo, es decir, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario, la información pierde confiabilidad.

**Verificabilidad:** La información financiera debe poder comprobarse y validarse.

**Información suficiente:** Para satisfacer las necesidades comunes del usuario general, el sistema de información contable debe incluir todas las operaciones que afectaron económicamente a la entidad y expresarse en los estados financieros de forma clara y comprensible; adicionalmente, dentro de los límites de la importancia relativa, debe aplicarse un criterio de identificación y selección para destacar algunos conceptos al momento de ser informados en los estados financieros.

**Relevancia:** La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Esta característica implica lo siguiente:

**Posibilidad de predicción y confirmación:** Debe contener elementos suficientes para coadyuvar a los usuarios generales a realizar predicciones; asimismo, debe servir para confirmar o modificar las expectativas o predicciones anteriormente formuladas, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.

**Importancia relativa:** La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su

omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales. La importancia relativa de una determinada información no sólo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos, se requiere del juicio profesional para evaluar cada situación particular.

Comprensibilidad: una cualidad esencial de la información proporcionada en los estados financieros es que facilite su entendimiento a los usuarios generales. Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como, un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.

La información acerca de temas complejos que sea relevante no debe quedar excluida de los estados financieros o de sus notas, sólo porque sea difícil su comprensión; en este caso dicha información debe complementarse con una revelación apropiada a través de notas para facilitar su entendimiento.

Comparabilidad: para que la información financiera sea comparable debe permitir a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades, a lo largo del tiempo.

Restricciones a las características cualitativas: En ocasiones, las características señaladas anteriormente encuentran algunas restricciones que dificultan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad. Surgen así los conceptos de *oportunidad*, *relación entre costo y beneficio* y *equilibrio entre las características cualitativas*, que más que cualidades deseables de la información, actúan como restricciones o limitaciones a dichos niveles.

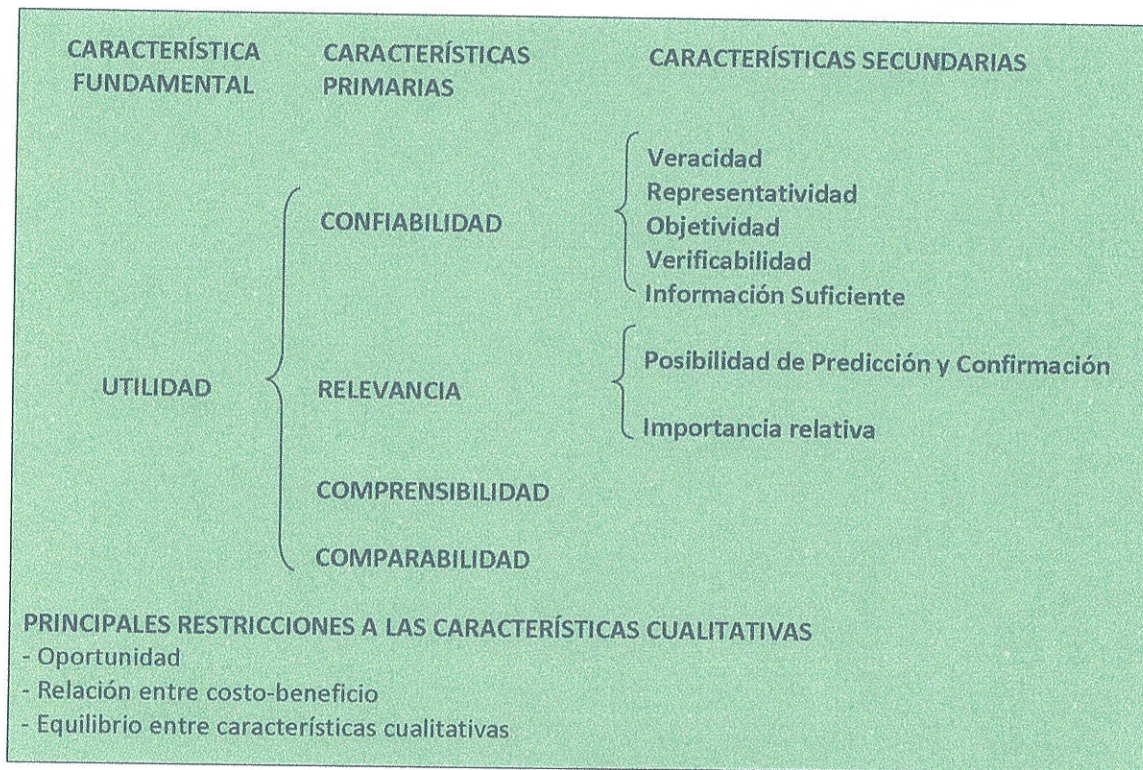
Oportunidad: La información financiera debe emitirse a tiempo al usuario general, antes de que pierda su capacidad de influir en su toma de decisiones. La información no presentada oportunamente pierde total o parcialmente, su relevancia.

Relación entre costo y beneficio: La información financiera es útil para el proceso de toma de decisiones pero, al mismo tiempo, su obtención origina costos. Los beneficios derivados de la información deben exceder el costo de obtenerla.

Equilibrio entre características cualitativas: En la práctica es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas para cumplir con el objetivo de los estados financieros. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que hacia la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, cuestión que requiere de la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.

En resumen, las características anteriores, se muestran en la figura 29.

Figura 29: Características cualitativas de la información financiera



Fuente: elaboración propia, con base a NIF A-4 (CINIF, 2013)

### 3.1.3. Estados financieros

En términos de la NIF A-3; los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de la posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de: los activos, los pasivos, el capital contable o patrimonio contable, los ingresos, costos o gastos, los cambios en el capital contable o patrimonio contable, y los flujos de efectivo o, en su caso, los cambios en la situación financiera.

Esta información asociada con la provista en las notas a los estados financieros, asiste al usuario de los estados financieros para anticipar las necesidades o generación de flujos de efectivo futuros de la entidad, en particular, sobre su periodicidad y certidumbre (Figura 30).

Figura No. 30: Objetivos de la información financiera



Fuente: elaboración propia, con base a NIF (CINIF, 2013)



Los estados financieros básicos de acuerdo a esta norma, son:

- El estado de situación financiera, también llamado balance general o estado de posición financiera, que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieros de la entidad; por consiguiente, los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como, el capital contable o patrimonio contable a dicha fecha.
- El estado de resultados integral, para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos, que muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo y, por ende, de los ingresos, gastos; así como, de la utilidad (pérdida) neta o cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo.
- El estado de cambios en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas, que muestra los cambios en la inversión de los accionistas o dueños durante el periodo; y
- El estado de flujo de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, que indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y financiamiento. La entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en normas particulares.

Las notas a los estados financieros, son parte integrante de los mismos, y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante. Los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente.

Los estados financieros deben proporcionar elementos de juicio confiables que permitan al usuario general evaluar:

- a) el comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como, su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; y
- b) la capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

Esta doble evaluación se apoya especialmente en la posibilidad de obtener recursos y de generar liquidez y requiere el conocimiento de la situación financiera de la entidad, de su actividad operativa y de sus cambios en el capital contable o patrimonio contable y en los flujos de efectivo o, en su caso, en los cambios en la situación financiera. Por consiguiente, considerando las necesidades comunes del usuario general, los estados financieros deben serle útiles para:

- a) Tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades. Los principales interesados al respecto son quienes pueden aportar capital o que realizan aportaciones, contribuciones o donaciones a la entidad. El grupo de inversionistas o patrocinadores está interesado en evaluar la capacidad de crecimiento y estabilidad de la entidad y su rentabilidad, con el fin de asegurar su inversión, obtener un rendimiento y recuperar la inversión o, en su caso, proporcionar servicios y lograr sus fines sociales.
- b) Tomar decisiones de otorgar crédito por parte de los proveedores y acreedores que esperan una retribución justa por la asignación de recursos o créditos. Los acreedores requieren para la toma de sus decisiones, información financiera que puedan comparar con la de otras entidades y de la misma entidad en diferentes periodos. Su interés se ubica en la evaluación de la solvencia y liquidez de la entidad, su grado de endeudamiento y la capacidad de generar flujos de efectivo suficientes para cubrir los intereses y recuperar sus inversiones o crédito.

- c) Evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas;
- d) Distinguir el origen y las características de los recursos financieros de la entidad, así como el rendimiento de los mismos. En este aspecto el interés es general, pues todos están interesados en conocer de qué recursos financieros dispone la entidad para llevar a cabo sus fines, cómo los obtuvo, cómo los aplicó y, finalmente, qué rendimiento ha tenido y puede esperar de ellos;
- e) Formarse un juicio de cómo se ha manejado la entidad y evaluar la gestión de la administración, a través de un diagnóstico integral que permita conocer la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento de la entidad para formarse un juicio de cómo y en qué medida ha venido cumpliendo sus objetivos; y
- f) Conocer de la entidad, entre otras cosas, su capacidad de crecimiento, la generación y aplicación del flujo de efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos y en sus obligaciones, el desempeño de la administración, su capacidad para mantener el capital contable o patrimonio contable, el potencial para continuar operando en condiciones normales, la facultad para cumplir su responsabilidad social a un nivel satisfactorio.

Por consiguiente, en especial se aduce que los estados financieros de una entidad satisfacen al usuario general, si éstos proveen elementos de juicio, entre otros aspectos, respecto a su nivel o grado de:

- a) Solvencia (estabilidad financiera)
- b) Liquidez,
- c) Eficiencia operativa
- d) Riesgo financiero, y
- e) Rentabilidad

### 3.1.4. Usuarios de los estados financieros

Acudiendo al contenido de la NIF A-3 se encuentran establece que el usuario general de la información financiera puede clasificarse de manera significativa en los siguientes grupos:

- a) Accionistas o dueños, que incluye a socios, asociados y miembros, que proporcionan recursos a la entidad que son directa y proporcionalmente compensados de acuerdo a sus aportaciones (entidades lucrativas);
- b) Patrocinadores, que incluye a patronos, donantes, asociados y miembros, que proporcionan recursos que no son directamente compensados (entidades con propósitos no lucrativos);
- c) Órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos o externos, que son los responsables de supervisar y evaluar la administración de las entidades;
- d) Administradores, que son los responsables de cumplir con el mandato de los cuerpos de gobierno y de dirigir las actividades operativas;
- e) Proveedores, que son los que proporcionan bienes y servicios para la operación de la entidad;
- f) Acreedores, incluyendo a instituciones financieras y otro tipo de acreedores;
- g) Empleados;
- h) Clientes y beneficiarios, quienes reciben servicios o productos de las entidades;
- i) Unidades gubernamentales, responsables de establecer políticas económicas, monetarias y fiscales, así como, participar en la actividad económica al conseguir financiamientos y asignar presupuesto gubernamental;
- j) Contribuyentes de impuestos, aquéllos que fundamentalmente aportan al fisco y están interesados en la actuación y rendición de cuentas de las unidades gubernamentales;

- k) Organismos reguladores, encargados de regular, promover y vigilar los mercados financieros; y
- l) Otros usuarios, que incluye a otros interesados no comprendidos en los apartados anteriores, tales como público inversionista, analistas financieros y consultores.

### **3.1.5. Limitantes de los estados financieros**

La NIF A-3, establece que los objetivos de los estados financieros se ven afectados no solo por el ambiente de negocios en donde opera la entidad, sino también por las características y limitaciones del tipo de información que los estados financieros pueden proporcionar, por lo que el usuario general de una entidad debe tener presente las siguientes limitaciones de los estados financieros:

- Las transformaciones internas, transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, son reconocidas conforme a normas particulares que pueden ser aplicadas con diferentes alternativas, lo cual puede afectar la comparabilidad;
- Los estados financieros, especialmente el balance general, presentan el valor contable de los recursos y obligaciones de la entidad, cuantificables confiablemente con base a las Normas de Información Financiera y no pretenden presentar el valor razonable de la entidad en su conjunto. Por ende, los estados financieros no reconocen otros elementos esenciales de la entidad, tales como los recursos humanos o capital intelectual, el producto, la marca, el mercado, etc., y
- Por referirse a negocios en marcha, están basados en varios aspectos en estimaciones y juicios que son elaborados considerando los distintos cortes de periodos contables, motivo por el cual no pretenden ser exactos.

### **3.2. Contabilidad Fiscal**

En términos de la fracción I del artículo 28 del CFF, la contabilidad para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento del Código se establece la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

#### **3.2.1. Requisitos**

De acuerdo con el artículo 29 del RCFF; los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su

actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;
- III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;
- IV. Formular los estados de posición financiera;
- V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;
- VI. Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios;
- VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;
- VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios, y
- IX. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

Tratándose de donativos en bienes que reciban las donatarias autorizadas de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos por éstas, los bienes entregados a sus beneficiarios y, en su caso, los bienes destruidos que no hubiesen sido entregados a sus beneficiarios. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

El contribuyente deberá registrar en su contabilidad la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

Estas disposiciones se aplican sin perjuicio de que los contribuyentes lleven otros registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y no los libera de la obligación de contar con los controles o libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

### **3.2.2. Otras disposiciones sobre contabilidad contenidas en el CFF**

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- a) Los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Los contribuyentes ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.



d) Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

e) Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

f) La documentación a que se refiere el párrafo anterior y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

g) Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

h) En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal o la documentación comprobatoria del préstamo, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida o el préstamo. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

i) La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos

j) Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuesto en este párrafo.

k) Los contribuyentes con establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares y, en su caso, en el lugar en donde almacenen las mercancías, su cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria o la

solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, así como los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que tengan en esos lugares.

l) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

m) Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en dichos medios.

n) Los contribuyentes que únicamente realicen operaciones con el público en general, sólo tendrán la obligación de proporcionar la información sobre sus proveedores y la relacionada con su contabilidad.

o) Las personas que presten los servicios que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria, estarán obligadas a proporcionar al citado órgano desconcentrado la información a que se refiere este artículo, relacionándola con la clave del registro federal de contribuyentes. Los prestadores de servicios solicitarán de sus usuarios los datos que requieran para formar la clave antes citada, o la misma cuando ya cuente con ella.

p) Los organismos descentralizados que presten servicios de seguridad social deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre

sus contribuyentes, identificándolos con la clave del registro federal de contribuyentes que les corresponda.

q) Los usuarios de los servicios mencionados, así como los cuentahabientes de las instituciones de crédito, deberán de proporcionar a los prestadores de servicios o a las instituciones mencionadas los datos que les requieran para cumplir con la obligación a que se refiere este artículo.

r) Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrán presentar en medios impresos.

s) Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

t) El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

u) En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades

fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

v) Los formatos electrónicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

w) Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

x) Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

y) Los contribuyentes bajo ciertas condiciones, podrán enviar las solicitudes, declaraciones, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

z) En las oficinas del SAT, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

aa) Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

bb) Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

cc) Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

dd) El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá facilitar la recepción de pagos de impuestos mediante la autorización de instrucciones anticipadas de pagos.

ee) A petición del contribuyente, el Servicio de Administración Tributaria emitirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas por el citado contribuyente en el ejercicio de que se trate y la fecha de presentación de las mismas. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para ello, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 20 días contados a partir de que sea enviada la solicitud correspondiente en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que señale el citado Servicio mediante reglas de carácter general y siempre que se hubieran pagado los derechos que al efecto se establezcan en la ley de la materia.

### **3.2.3. Disposiciones sobre contabilidad contenidas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación**

a) Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este Reglamento.

b) Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos los libros diario y mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

c) Para los efectos anteriores, los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

d) Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y mayor, podrán encuadernarse,

empastarse y foliarse consecutivamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general que al efecto emita.

e) En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.

f) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

g) Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

h) Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo, con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por diferir la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

i) Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.



Contribuyentes y, si con posterioridad el contribuyente desocupa el domicilio consignado ante el referido Registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad de conformidad con los plazos establecidos.

### **3.2.4. Otras Disposiciones relacionadas con contabilidad contenidas en leyes fiscales**

#### **Impuesto sobre la renta:**

En el artículo 76, relacionado con obligaciones de las personas morales, se establece que los contribuyentes que obtengan ingresos, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma  
...
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

#### **Ley del Impuesto al Valor Agregado:**

El artículo 32 de esta ley, señala que los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades gravadas a tasa cero tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento  
...

De manera que todas las disposiciones contenidas en leyes fiscales específicas, cuando se trata de contabilidad, se remite al contenido del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

### 3.3. Similitudes y contrastes entre Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal

Revisar las disposiciones relacionadas con la Contabilidad desde las visiones financiera y fiscal, ha permitido inferir algunas de las principales similitudes y contrastes; la figura 31; da cuenta de ellas desde la perspectiva de seis variables, relacionadas con: objetivos perseguidos, elementos, características de la información que producen, periodicidad en los registros, domicilio en donde debe llevarse, documentos fuente utilizados en el registro y reconocimiento de la inflación.

Figura 31: Similitudes y diferencias entre Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal

| ASPECTO A COMPARAR         | CONTABILIDAD FINANCIERA   | CONTABILIDAD FISCAL  |
|----------------------------|---|--|
| Objetivo que persigue      | Registrar operaciones que afectan económicamente a la entidad para producir sistemática y estructuradamente información financiera de las entidades, facilitando el proceso de toma de decisiones a los usuarios de la misma.   | Servir de base para que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones fiscales y a la vez para que la autoridad encargada de la recaudación de las contribuciones pueda llevar a cabo las facultades de comprobación que la propia ley le permite.   |
| Elementos que la integran: | La teoría contable se fundamenta en normas, reglas, teorías, pronunciamientos, criterios; entre otros; de acuerdo al CINIF; la información financiera producto de la contabilidad debe atender al menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas de información financiera conceptuales</li> <li>- Normas de información</li> </ul> | Libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>financiera particulares</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretaciones a las NIF, y</li> <li>- Orientaciones a las NIF</li> </ul> <p>Respecto a las NIF; están contenidas en cinco series, relacionadas con: marco conceptual, estados financieros, conceptos específicos, problemas de determinación de resultados y actividades especializadas; adicionalmente existen circulares que coadyuvan al mejor entendimiento y aplicación de las normas.</p>  | <p>registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; incluyendo documentación y registros adicionales.</p>   |
| <p>Características de la información que producen:</p> | <p>De acuerdo con la NIF A-4; las características cualitativas de la información financiera son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La utilidad, como característica fundamental, de la que derivan las características primarias relacionadas con:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Confiabilidad</li> <li>- Relevancia</li> <li>- Comprensibilidad, y</li> <li>- Comparabilidad.</li> </ul> </li> </ul> <p>Para alcanzar la confiabilidad deben atenderse características secundarias vinculadas a la veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad y suficiencia de la información financiera.</p> <p>Asimismo, para lograr relevancia, debe atenderse la posibilidad de predicción y confirmación y la importancia relativa.</p> <p>En el cumplimiento de estas características se reconocen algunas restricciones, destacando:</p> | <p>A diferencia de la contabilidad financiera que persigue que la información producida sirva a todos los usuarios interesados en la entidad económica, la contabilidad fiscal persigue imponer los requisitos mínimos establecidos en las leyes fiscales para que le sirva exclusivamente a la autoridad fiscal.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se impone como un requisito de las deducciones autorizadas, que éstas estén registradas en la contabilidad.</li> <li>- Se establece que los comprobantes de las deducciones cumplan con ciertos requisitos,</li> <li>- Se separen actos o actividades gravadas, de las que no lo están o que lo están a diferentes</li> </ul> |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad</li> <li>- Relación entre costo-beneficio, y</li> <li>- Equilibrio entre características cualitativas</li> </ul>   | <p>tasas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se imponen obligaciones sobre cómo realizar ciertos registros y bajo qué condiciones.</li> <li>- Más que decisiones lo que se busca es el pago de contribuciones.</li> </ul>   |
| Periodicidad en los registros:                    | No existe norma que de manera específica señale la periodicidad que debe observarse al realizar los registros contables, sin embargo dentro de la NIF A-4; se señala que la oportunidad de la información es una restricción, de ahí se infiere que debe presentarse a tiempo, para tomar decisiones a tiempo.  | De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, la información contable debe ingresarse en forma mensual en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria; por lo tanto no existe discrecionalidad para el cumplimiento oportuno de los registros contables; lo que quiere decir que la contabilidad deberá mantenerse al día. |
| Domicilio en donde debe llevarse:                 | No existe ninguna disposición que regule el lugar en donde debe llevarse la contabilidad financiera de las entidades.   | De manera expresa, el CFF, señala que la documentación comprobatoria y los registros deberán estar disponibles en el domicilio fiscal del contribuyente  |
| Documentos fuente de las operaciones a registrar: | Tiene prioridad la sustancia económica sobre la forma; es decir los documentos fuente de las transacciones económicas que se realizan, son registrados y analizados por los efectos que éstos causan en la situación financiera de las entidades y en los resultados que se obtengan, el requisito esencial para que una operación realizada por la entidad sea registrada, es que la haya afectado económicamente. | Se prioriza la forma jurídica sobre la sustancia económica, es decir los documentos fuente de las transacciones se registran y analizan, siempre y cuando cumplan con las formalidades jurídicas, sin importar los efectos.  |

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
| Reconocimiento de la inflación: | Establece un procedimiento específico para el reconocimiento de la inflación en la información financiera, a través de la NIF B-10 en donde se pretende un tratamiento integral de la información y de los efectos inflacionarios; aunque se reconoce la existencia de escenarios económicos no inflacionarios, en donde no es necesaria la reexpresión financiera. | Reconoce el efecto de la inflación, aunque de manera parcial, mediante los factores de ajuste y de actualización; utilizando índices.<br>Ejemplos de lo anterior son: <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualización de la deducción de inversiones.</li><li>- Actualización de las pérdidas fiscales, etc.</li><li>- Determinación del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, etc.</li></ul> |
|---------------------------------|---|--|

Fuente: elaboración propia con base a disposiciones fiscales y financieras

## CAPÍTULO IV

### MÉTODO

Asumiendo que el método para realizar una investigación, implica el plan ordenado para llevar a cabo el proyecto propuesto (Schmelkes & Elizondo, 2010); dicho de otra forma “el cuerpo de conocimientos que describe y analiza los métodos, indicando sus limitaciones y recursos, clarificando sus supuestos y consecuencias y considerando sus potenciales para los avances en la investigación” (Miller, en Eyssautier, 2006, 92), operacionalmente definido como el estudio crítico del método, es decir la lógica particular de una disciplina (Baena, 1997, 9), a continuación se describen los pasos y métodos observados para la consecución del objetivo planteado en este trabajo de investigación documental, bajo las siguientes posiciones teóricas:

Bajo la clasificación del método científico propuesta por Eyssautier (2006) se recurrió al submétodo deductivo, al partir de teorías, enfoques y leyes generales para descubrir sus implicaciones particulares, asimismo se recurrió al método de observación, entendiéndolo por observar a la acción de mirar detenidamente una cosa para asimilar en detalle la naturaleza investigada, utilizando la técnica de observación específica: investigación documental; conceptualizada como la que está “orientada hacia temas encaminados a revisar y enriquecer la teoría (Elizondo, 1997, 146).

Por ello en este capítulo se define el alcance del trabajo realizado, el diseño realizado las técnicas utilizadas y los pasos desarrollados para la consecución de los objetivos propuestos.

#### 4.1. Alcance

Es una investigación de alcance exploratorio, entendida como aquellas “que se realizan cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado” (Hernández y otros, 2007, 101), también es descriptiva, pues “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”(103).

## 4.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, entendido como los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, de tipo transeccional o transversal, dado que la investigación recopiló datos en un momento único.

## 4.3. Técnicas utilizadas y pasos desarrollados

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación figuran la documental bibliográfica, hemerográfica y escrita (Baena, 1997, 31).

Lo anterior se tradujo en los siguientes pasos:

- a) Recopilación de Datos: esta etapa consistió en la identificación de los documentos fuente, incluyendo la revisión bibliográfica, la lectura selectiva, la formulación de fichas bibliográficas, la realización de fichas de trabajo y el concentrado de las fichas documentales. Se utilizó como procedimiento de recopilación la elaboración de fichas tanto bibliográficas, conceptuales y de trabajo y como instrumentos de recopilación de la información las tarjetas, los ficheros, lápiz y pluma.
- b) Procesamiento de datos: concluida la etapa anterior, se procedió a la organización de los elementos obtenidos y para ello fue necesario estructurar y redactar el trabajo de investigación, así como a formular las referencias documentales necesarias.
- c) Interpretación de la información obtenida: consistió en someter la información obtenida al análisis, lo cual implicó someter la información a un examen con el propósito de responder a los cuestionamientos planteados en la investigación, para posteriormente tratar de explicarlos mediante un proceso mental que requirió encontrar mayor significado a la información obtenida.

- d) Comunicación de resultados: esta parte representa la divulgación de los logros obtenidos durante el trabajo de investigación, misma que se cristaliza con la estructuración, redacción y presentación de este trabajo de investigación.

Lo anterior, se tradujo de manera específica a los pasos sugeridos por Rionda (2007); mismos que se muestran en la figura 32.

Figura 32: Pasos seguidos para el desarrollo del trabajo de investigación

|   |
|---|
| Paso 1. Planteamiento del problema  |
| Paso 2. Planteamiento de hipótesis de trabajo   |
| Paso 3. Planteamiento de preguntas de investigación como guías para realizar la investigación   |
| Paso 4. Establecimiento de los objetivos perseguidos  |
| Paso 5. Investigación exploratoria revisando fuentes, bibliografía, hemerografía y todo documento que aporte elementos para configurar la propuesta.  |
| Paso 6. Revisión y replanteamiento del problema como hipótesis con base a lo explorado.   |
| Paso 7. Establecimiento de los requisitos de información y compilación de la información.   |
| Paso 8. Lectura y procesamiento de la información.  |
| Paso 9. Organización de la información según lugar, tiempo, lógica y categoría, derivando cuadros sinópticos y semánticos, diagramas estáticos o de flujo, cuadros de estado o de datos, gráficas de valores relativos y mapas. |
| Paso 10. Formulación del índice temático propositivo, pormenorizado   |
| Paso 11. Desarrollo de fichas de contenido, figuras, y tablas.  |
| Paso 12. Vaciado de fichas de contenido al borrador con base al índice temático tentativo.  |
| Paso 13. Redacción del borrador.  |
| Paso 14. Revisión del contenido para obtener una opinión externa (Director de tesis).   |
| Paso 15. Consideración en el borrador de las observaciones y sugerencias hechas durante la revisión.  |
| Paso 16. Presentación del trabajo definitivo  |

Fuente: Adaptado de Rionda (2007)



## CONCLUSIONES

La contabilidad, técnica encargada del registro de operaciones que afectan económicamente a las entidades, cuyo propósito esencial es producir información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para decidir sobre inversiones o asignación de recursos, otorgamiento de créditos, capacidad para generar recursos e ingresos, distinguir el origen y características de los recursos, evaluar el manejo y gestión de la entidad; por citar algunos; enfrenta algunas diferencias de forma y fondo, cuando se trata de la contabilidad financiera (utilizada para tomar decisiones financieras) y la fiscal (relacionada con el pago de contribuciones).

Pudiera pensarse que el objetivo de la misma (producir información financiera) cumplido a través de cuatro estados financieros básicos, debidamente normados, cuya fuente de datos se encuentra en las operaciones que afectan económicamente a la entidad; se pueden utilizar tanto para tomar decisiones como para pagar contribuciones e incluso que los resultados son compatibles.

Apreciación que se aleja de la realidad, pues el contraste entre ambas, resultado del análisis realizado, es evidente.

Mientras que a la contabilidad financiera se le conceptualiza como técnica de registro para producir información que sustente la toma de decisiones de los usuarios; para efectos fiscales, llevar contabilidad es una obligación no solo para determinar las contribuciones a pagar al fisco, sino para facilitar las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria.

La Contabilidad Financiera, utilizando una amplia gama de elementos teóricos, busca encontrar fórmulas para elaborar razonablemente la información financiera, que aporte elementos para evaluar la gestión y rendimiento de los recursos de las entidades; estableciendo para ello al menos 50 documentos normativos (los conocidos a la fecha); a la contabilidad fiscal le interesan en exclusiva dos propósitos:

que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de pago y que este cumplimiento pueda verificarse con facilidad a través de la contabilidad.

La contabilidad financiera a través de normas específicas busca el cumplimiento de ciertas características de calidad y reconoce ciertas restricciones para representar fielmente la situación financiera de la entidad y los resultados de las operaciones realizadas; entretanto la contabilidad fiscal establece requisitos, se apoya en normas de la contabilidad financiera, crea otras, las contradice e impone los criterios bajo los cuales deben determinarse contribuciones, sin que necesariamente impere la coherencia y la consistencia en el reconocimiento de los ingresos y los gastos

Cumplir con ambas, implica costos administrativos; por un lado atender todas las normas de información financiera para generar estados financieros, en una entidad, implica costos, que las entidades no siempre están dispuestas a enfrentar, lo que en ocasiones genera su desatención o en el mejor de los casos su diferimiento cuando se presenten mejores escenarios; atender las disposiciones fiscales en materia de contabilidad no solo representan costos, sino que entrañan responsabilidades y su omisión puede generar infracciones y sanciones.

Para la contabilidad financiera la sustancia económica es la base del registro; pues el reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las operaciones que afectaron económicamente a las entidades, atendiendo la realidad económica y no solo la forma jurídica, incluso cuando una y otra no coincidan, deberá otorgarse prioridad al fondo o sustancia económica sobre las formas legales; por su parte para la contabilidad fiscal, no hay más; es la forma jurídica, representada en documentación y en otras formalidades, las que permiten el registro de las operaciones.

En la contabilidad financiera se permite la creación de escenarios, que reconocen efectos integrales de fenómenos económicos como la inflación, en la contabilidad fiscal se aceptan parcialmente algunas de estas consideraciones y se permiten ciertos mecanismos para incorporar efectos de la inflación dentro de los ingresos y deducciones que se autorizan a las entidades.

La contabilidad financiera se esfuerza por captar y plasmar en los estados financieros la situación económica de las entidades, sus resultados, su evolución, el origen de sus recursos y las modificaciones patrimoniales; la contabilidad fiscal aun cuando alude a ciertos estados financieros, les regatea importancia y concentra sus esfuerzos fundamentalmente en los ingresos obtenidos; en el reconocimiento de la menor cantidad posible de gastos y sobre todo, en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de pago.

Si las empresas en su mayoría empeñan sus esfuerzos para sobrevivir en las actuales condiciones económicas y competir en condiciones que no siempre resultan equitativas, ¿están en condiciones de cumplir las obligaciones impuestas en materia de contabilidad?; en un escenario de escasez de recursos y ante la disyuntiva de que en materia de contabilidad financiera, aparentemente no existen sanciones ante el incumplimiento de las NIF y “pueden” posponerse los procesos de toma de decisiones, entretanto en materia de contabilidad fiscal, su incumplimiento entraña sanciones pecuniarias; ¿a cuál darle prioridad?.

Considerando la estructura empresarial existente en el país; en donde las empresas enfrentan problemas estructurales; ¿están en condiciones de cumplir con la carga administrativa para generar información financiera que atienda a todas las NIF que les resulten aplicables? O ¿se priorizan las disposiciones fiscales por los riesgos que entraña su omisión y se pospone u omite a la contabilidad financiera?; ¿cuál es el costo de tomar decisiones sin el debido soporte que proporciona la contabilidad financiera?

En este contexto, las interrogantes planteadas, de alguna forma resumen los resultados generados al realizar este estudio y abren nuevas posibilidades de análisis e investigación; quizás en ello estribe la importancia del mismo y permitan al sustentante ahondar en el futuro en las líneas que ahora se esbozan; lo cierto es que algo deberá idearse para disminuir la carga que implica el cumplimiento de las normas aquí analizadas.

## REFERENCIAS

- Baena, P., G. (1997). *Instrumentos de Investigación*. (13ª edición, 22ª reimpresión). México: Editores Mexicanos Unidos
- Barber, K., C. (2009). *¿Qué les duele a las PYMES?* En CNN EXPANSIÓN. Revista electrónica, Octubre, 2009. Recuperado el 21 de Agosto de 2013. Disponible en: <http://www.cnnexpansion.com/opinion/2009/10/13/que-les-duele-a-las-pymes>
- Betancourt, P. Carlos E. (2003). *El ABC de los impuestos en México*, Editorial Thompson, México.
- Booth, W., C., Colomb, C., G. & Williams, M., J. (2005). *Cómo convertirse en un hábil investigador*. (1ª Edición, 2ª reimpresión). Barcelona: Editorial Gedisa
- Calleja, F. J. (1997). *Contabilidad 1*. México: Pearson educación.
- Carrasco I. H. (2007). *Derecho Fiscal I*. México. Editorial IURE. Sexta edición.
- Casadella, L. Becares, Vergues E. Casciaro J. Gómez A. (1994). *Manual de contabilidad*. (2ª. Ed.). México: Emi.
- Chiavenato, I. (2001). *Administración. Proceso Administrativo*. (3ª Edición). Colombia: Mc Graw Hill.
- Congreso de la Unión (1889) *Código De Comercio*. Actualizado al 30 de Septiembre 2013. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/Pdf/3.Pdf>
- Congreso de la Unión (1934) *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Actualizado al 15 de Diciembre 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144.pdf>
- Congreso de la Unión (1981) *Código Fiscal De La Federación*., Actualizado al 31 de Diciembre de 2012, Ediciones Fiscales ISEF.
- Congreso de la Unión, (2002) *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Actualizada al 31 de Diciembre de 2012, Ediciones fiscales ISEF.
- Congreso de la Unión, (2002) *Ley del Valor Agregado*. Actualizada al 31 de Diciembre de 2012, Ediciones fiscales ISEF

- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Actualizada al 13 de Octubre de 2011. Versión electrónica. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>
- Consejo Mexicano de Normas de Información (2013). *Normas de Información Financiera*. México: CINIF/ANFECA.
- Delgadillo G. H. (1999). *Principios de Derecho Tributario*. Editorial LIMUSA, S. A. de C. V. México
- Duque a. J. F. (2010). *La proporcionalidad y equidad*. *Revista Jurídica IUS*. Universidad Latina de América. Número 36. Enero-Marzo 2010. México.
- Elizondo, A. (2003). *Proceso contable 2*. México: Thomson.
- Elizondo, L., A. (1997). *Metodología de la investigación contable*. (2ª edición). México: ECAFSA
- Eyssautier de la M., M. (2006). *Metodología de la Investigación. Desarrollo de la inteligencia*. (5ª Edición). México: Thomson
- Fernández J. (2011). *Personas Jurídicas de Derecho Público en México*. En Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2011). Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 89 "Personas jurídicas de Derecho Público en México". Extraído el 20 de Septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/89/art/art4.htm>
- Guajardo, G. (2004). *Contabilidad Financiera*. (4a. Ed.). México: McGraw-Hill
- Guerrero, C. & Galindo F. (2011). *Contabilidad Básica*. México: Patria.
- Hatzacorsian, H. (2004). *Fundamentos de contabilidad*. (3ª. Ed.). México: Eca.
- Hernández y R. S. (2008). *Administración. Teoría, proceso, áreas funcionales y estrategias para la competitividad*. (2ª Edición). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S., R., Fernández, C., C., Baptista L., P. (2007). *Metodología de la Investigación*. (4ª Edición). México: Mc Graw Hill.

- Huéramo, R., J. (s/f). *Apuntes de Contabilidad*. Documento electrónico. Disponible en: <http://www.fcca.umich.mx/descargas/apuntes/Acadeia%20de&20Contabilidad/APUNTES%20CONTABILIDAD%20I%20HUERAMO%20ROMERO.pdf>
- Kohler, E. L. (1979). *Diccionario para Contadores*. México: Uteha.
- Koontz, H., & Weihrich, H. (2007). *Elementos de Administración. Un enfoque internacional*. (7ª. Edición). México: Mc Graw Hill Interamericana Editores.
- Letourneau, J. (2009). *La Caja de herramientas del joven investigador*. Guía de iniciación al trabajo intelectual. La carreta editores. Medellín.
- Luna G. A. (2008). *Proceso Administrativo*. México. Grupo Editorial Patria.
- Marón, M. (2010). *La importancia de las MIPyMES en el desarrollo de México*. Convención anual del IMCP. Ixtapa-Zihuatanejo, México. Presentación electrónica. Consultado el 21 de octubre de 2013, de <http://eventos.imcp.org.mx/IMG/pdf/MiguelMaronManzur.pdf>
- Martínez, J. (2008). *Gestión de los Recursos Humanos a través de la tecnología: factor de éxito para las PYMES*. Documento electrónico, consultado el 15 de Diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.losrecursoshumanos.com/contenidos/1861-gestion-de-los-recursos-humanos-a-traves-de-la-tecnologia-factor-de-exito-para-las-pymes.html>
- Martínez, R. (2008). *Manual de contabilidad para PyMES*. Consultado el 12 de septiembre de 2012 de [www.editorial-club-universitario.es/pdf/3262.pdf](http://www.editorial-club-universitario.es/pdf/3262.pdf)
- Poder Ejecutivo Federal. (2006). *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta*. Actualizado al 4 de Diciembre de 2006. Disponible en: <http://www.di>
- Poder Ejecutivo Federal. (2009). *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*. Actualizado al 7 de Diciembre de 2009. Disponible en: [http://www.diputados.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_CFF.pdf](http://www.diputados.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.pdf)
- Porrás y L. Armando (1975). *Derecho Fiscal. Aspectos jurídicos y contables*. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México.
- [putados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LISR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR.pdf)

- Quintana, V., J., y Rojas, J. (1997). *Derecho tributario mexicano*. Editorial trillas. Tercera edición. México.
- Ramírez, P., D. (2005). *Contabilidad Administrativa*. 7ª edición. México: Mc Graw Hill.
- Reyes A. Rigoberto (1998). *Diccionario de Términos fiscales*. Taxxx Editores. Segunda Edición, Primera reimpresión. México.
- Riggs, E. (1983). *Contabilidad*. México: McGraw-Hill.
- Rionda, R., J. (2006). *Recomendaciones metodológicas para hacer una tesis o un estudio de caso*. Consultado el 30 de Agosto de 2013. Revista electrónica en ciencias sociales, de <http://www.eumed.net/tecsistecat1/index.htm>
- Rodriguez, I. R. (2000). *Derecho Fiscal*. Oxford University Press. Segunda Edición. México.
- Román, F., J. (2011). *Estados Financieros Básicos. Proceso de elaboración y reexpresión*. 5ª edición. México: Ediciones Fiscales ISEF, S. A.
- Romero, A. (2002). *Principios de contabilidad*. (2ª edición) México: McGraw-Hill.
- (2006). *Principios de contabilidad*. (3ª edición) México: McGraw-Hill.
- (2010). *Principios de contabilidad*. (4ª. ed.). México: McGraw-Hill.
- Sanchez, M., A. (1998). *Fiscal 1. Aplicación práctica del Código Fiscal*. ECAFSA. Segunda Edición, Primera Reimpresión. México.
- Schmelkes, C., Elizondo, S. (2010). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (tesis)*. Tercera edición. Oxford University Press. México, D. F.
- Secretaría de Economía (SE) (s/f). *PYMES eslabón fundamental para el crecimiento en México*. Documento electrónico, recuperado el 21 de Febrero de 2013. Disponible en: [http://www.promexico.gob.mx/es\\_i0/promexico/PYMES\\_eslabon\\_fundamental\\_para\\_el\\_crecimiento\\_en\\_Mexico](http://www.promexico.gob.mx/es_i0/promexico/PYMES_eslabon_fundamental_para_el_crecimiento_en_Mexico).